

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón El Pan: De remisión de intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponda al GADM y sus entidades adscritas..	2
01-2025	Cantón Puerto Quito: De delimitación del área urbana del asentamiento humano concentrado del recinto 29 de Septiembre, parroquia Puerto Quito.....	15
02-2025	Cantón Puerto Quito: De delimitación del área urbana del asentamiento humano concentrado del recinto Puerto Rico, parroquia Puerto Quito	26
03-2025	Cantón Puerto Quito: De delimitación del área urbana del asentamiento humano concentrado del recinto Agrupación Los Ríos, parroquia Puerto Quito.....	37
-	Cantón San Miguel de Bolívar: De prevención y control de la contaminación ambiental originada por la emisión de ruido proveniente de fuentes fijas y móviles	48
-	Cantón San Miguel de Bolívar: Que crea y regula el Estacionamiento Municipal de Acción Rotativa Tarifada San Miguel de Bolívar “ESMART-SMB”	71



ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS, RECARGOS, COSTAS Y TODOS LOS ACCESORIOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN EL PAN Y SUS ENTIDADES ADSCRITAS.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución ecuatoriana establece como su modelo de Estado el democrático, de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, conforme el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE).

Los gobiernos cantonales descentralizados somos autónomos por mandato del Art. 238 de la CRE, y por las garantías legales reconocidas en los Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Al tratarse de una autonomía política, administrativa y financiera, los Concejos Cantonales tienen facultades legislativas ancladas a sus competencias, en el ámbito de su jurisdicción territorial, como manda el Art. 240 de la CRE, además de las facultades ejecutivas que todo gobierno autónomo descentralizado ejerce, conforme los Arts. 7, 10 y 28 de la norma de la titularidad de las competencias de aquellos (COOTAD).

El Art. 264 de la CRE dispone el catálogo de competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mismas que, de conformidad con el Art. 260 *ibidem*, pueden ser ejercidas de manera concurrente entre los niveles de gobierno, en cuanto a la gestión de servicios públicos, garantizando, de conformidad con los principios previstos en los Arts. 226 y 227 de la CRE, 3 del COOTAD y 26 del Código Orgánico Administrativo (COA), bajo los principios de corresponsabilidad y complementariedad en la gestión, según las competencias que corresponde a cada gobierno autónomo en sus jurisdicciones, para garantizar actuaciones conducentes al efectivo goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del *buen vivir*.

El Art. 425 de la CRE establece, en virtud de la supremacía constitucional, el orden jerárquico de aplicación normativa en el país, considerando que, dentro de tal jerarquía, el principio de competencia, en especial de la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, prevé que las normas expedidas en el ejercicio de tales competencias prevalecen sobre otras normas *infraconstitucionales*, en caso de conflicto.

De igual forma, los numerales 13, 15 y 26 del Art. 66 de la CRE reconocen y garantizan a las personas derechos vinculados con el desarrollo personal, colectivo, de actividades económicas, conforme principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental, así como, en las condiciones previstas en el Art. 321 *ibidem*, a los derechos de propiedad,

conforme la proyección social y las políticas públicas relacionadas con la prestación de los servicios públicos.

En este marco normativo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), de acuerdo con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), poseen la facultad de regular mediante ordenanzas los temas que afectan directamente al desarrollo local y la gestión territorial, esto les permite responder de manera inmediata y efectiva a las necesidades de la población en sus respectivas jurisdicciones.

La reciente crisis energética que atraviesa el país, derivada de factores estructurales y climáticos, ha generado una afectación significativa en la vida económica y social de la ciudadanía. Entre las causas de esta crisis se identifican la falta de inversión oportuna en infraestructura energética, la dependencia de fuentes limitadas de generación eléctrica y el impacto de fenómenos climáticos adversos que han reducido la capacidad operativa de los principales sistemas de generación.

Además, la creciente demanda energética, ha exacerbado el desequilibrio entre oferta y consumo, afectando especialmente a sectores productivos y hogares de menores ingresos.

En respuesta a esta situación, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador ofrece un marco normativo que permite a los GAD implementar medidas específicas para aliviar el impacto económico de esta crisis. Esto incluye incentivos para las personas y empresas más afectadas, así como el fomento del emprendimiento y la inserción laboral como estrategias para la recuperación económica. Los mecanismos planteados buscan garantizar la sostenibilidad de las economías locales y la estabilidad social en un contexto adverso.

Con base en estas consideraciones, la presente ordenanza se justifica por la necesidad de actuar con urgencia y eficiencia ante los efectos de la crisis energética. Tiene como establecer medidas de alivio financiero dirigidas a mitigar el impacto de esta situación en las personas naturales y jurídicas de la jurisdicción, asegurando así el acceso a beneficios municipales y fomenta el desarrollo económico local a través de políticas de incentivo a la inversión y generación de empleo.

En este marco normativo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), de acuerdo con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), poseen la facultad de regular mediante ordenanzas los temas que afectan directamente al desarrollo local y la gestión territorial, esto les permite responder de manera inmediata y efectiva a las necesidades de la población en sus respectivas jurisdicciones.

La reciente crisis energética que atraviesa el país, derivada de factores estructurales y climáticos, ha generado una afectación significativa en la vida económica y social de la ciudadanía. Entre las causas de esta crisis se identifican la falta de inversión oportuna en

infraestructura energética, la dependencia de fuentes limitadas de generación eléctrica y el impacto de fenómenos climáticos adversos que han reducido la capacidad operativa de los principales sistemas de generación.

Además, la creciente demanda energética, ha exacerbado el desequilibrio entre oferta y consumo, afectando especialmente a sectores productivos y hogares de menores ingresos.

En respuesta a esta situación, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador ofrece un marco normativo que permite a los GAD implementar medidas específicas para aliviar el impacto económico de esta crisis. Esto incluye incentivos para las personas y empresas más afectadas, así como el fomento del emprendimiento y la inserción laboral como estrategias para la recuperación económica. Los mecanismos planteados buscan garantizar la sostenibilidad de las economías locales y la estabilidad social en un contexto adverso.

Con base en estas consideraciones, la presente ordenanza se justifica por la necesidad de actuar con urgencia y eficiencia ante los efectos de la crisis energética. Tiene como establecer medidas de alivio financiero dirigidas a mitigar el impacto de esta situación en las personas naturales y jurídicas de la jurisdicción, asegurando así el acceso a beneficios municipales y fomenta el desarrollo económico local a través de políticas de incentivo a la inversión y generación de empleo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON EL PAN.

Considerando:

Que el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el *Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;*

Que el Estado constitucional de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, da prioridad a los derechos fundamentales de los sujetos de protección, que se encuentran normativamente garantizados, derechos que son exigibles y justiciables a través de las garantías jurisdiccionales reguladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en normativa jurídica supletoria;

Que el Art. 84 de la CRE establece que: *La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades,*

pueblos y nacionalidades, lo que implica que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta disposición;

Que el Art. 225 de la CRE dispone que *el sector público comprenda: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;*

Que el Art. 238 de la norma fundamental *ibidem* dispone que *los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;*

Que el Art. 239 de la norma fundamental *ibidem*, establece que *el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;*

Que el art. 240 de la norma fundamental *ibidem* manda a que *los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;*

Que el Art. 270 de la norma fundamental *ibidem* establece que *los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;*

Que el Art. 321 de la norma fundamental *ibidem* dispone que *el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;*

Que, de conformidad con el Art. 425 *ibidem*, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: *la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...), y que, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma*

jerárquica superior (...), considerándose, desde la jerarquía normativa, (...) el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, de conformidad con el Art. 426 *ibidem*, *todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente;*

Que, de conformidad con el Art. 427 *ibidem*, en caso de duda de una norma constitucional, ésta se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente;

Que el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, la competencias de planificar, de manera articulada, en el marco de la interculturalidad y el respeto a la diversidad, así como mantener la vialidad urbana, prestar servicios básicos, crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, y regular el tránsito y el transporte terrestre dentro de sus circunscripciones cantonales;

Que el Art. 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal *el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal*, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, estando el Concejo Municipal atribuido y facultado (...) *para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;*

Que el Art. 60.d) del COOTAD faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que el Art. 172 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibidem* dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el **Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP)**, ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;

Que, conforme el Art. 186 *ibidem*, los Municipios, mediante ordenanza, pueden crear, modificar, exonerar o suprimir tasas, contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que el Art. 242 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibidem* establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, y que, por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales, siendo éstos los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales;

Que el Art. 491 de la norma *ibidem*, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: (a) El impuesto sobre la propiedad urbana; (b) El impuesto sobre la propiedad rural; (c) El impuesto de alcabalas; (d) El impuesto sobre los vehículos; (e) El impuesto de matrículas y patentes; (f) El impuesto a los espectáculos públicos; (g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; (h) El impuesto al juego; e, (i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que el impuesto al rodaje se encuentra regulado en el Capítulo III, denominado *Impuestos, Sección Séptima* titulada *impuesto a los vehículos* del COOTAD, por lo que el 100% de intereses, multas y recargos, serán aquellos derivados de los tributos por efecto del impuesto a los vehículos;

Que el Art. 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias *sobre toda otra norma de leyes generales*, no siendo aplicables por la administración ni los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que, de cualquiera manera, contravengan tal supremacía;

Que, de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los *principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria*;

Que, conforme el Art. 6 de la norma tributaria *ibidem*, los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general (...);

Que el Art. 8 de la norma tributaria *ibidem* reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico;

Que el Art. 54 *ibidem*, establece que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma determinen, pudiendo los intereses y las multas, que provienen de las obligaciones tributarias, condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos normados;

Que el Art. 65 *ibidem*, establece que, en el ámbito municipal, *la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (...) Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine, disponiendo que a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos;*

Que el Art. 68 *ibidem*, faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador fue discutida y aprobada por la Asamblea Nacional y sancionada por el Presidente de la República, de conformidad con el artículo 137 de la Constitución de la República del Ecuador, siendo publicada en el Registro Oficial Suplemento N.º 699 el 9 de diciembre de 2024, con el propósito de implementar de medidas de alivio financiero, fomentar el desarrollo económico y social, y garantizar el bienestar de los ciudadanos frente a situaciones económicas adversas.

Que la **Disposición Transitoria Octava** de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador, publicada en el Registro Oficial V Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024, establece: *Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025. / Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses multas y recargos, restantes El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal;*

Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

Que los Arts. 87 y 88 de la indicada norma tributaria facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código;

Que el control del tránsito y la seguridad vial es ejercido a través de la competencia exclusiva por las autoridades municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, por las

Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependen operativa, orgánica, financiera y administrativamente de los gobiernos municipales;

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en los Arts. 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60 del COOTAD, concordantes con los Arts. 68, 87 y 88 del Código Tributario.

EXPIDE:

LA SIGUIENTE ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS, RECARGOS, COSTAS Y TODOS LOS ACCESORIOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN EL PAN Y SUS ENTIDADES ADSCRITAS.

Capítulo I

DE LAS GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto aplicar la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de obligaciones tributarias, vencidas, administrados por el gobierno municipal en el cantón El Pan y sus entidades adscritas, incluido el impuesto al rodaje.

Art. 2.- Ámbito. - Esta ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales en la jurisdicción cantonal, incluido del impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pan y sus entidades adscritas.

Art. 3.- Sujeto activo. - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pan y sus entidades adscritas, cuya remisión llevará a efecto, a través de los órganos competentes del gobierno municipal, conforme disposiciones y reglas previstas en la de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador, publicada en el Registro Oficial V Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024.

Art. 4.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos todos los contribuyentes que tengan su domicilio en el Cantón El Pan, y que realicen la matriculación vehicular en la administración del cantón.

Art. 5.- Tributo. - Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o descentralizados, como consecuencia de la realización del hecho imponible

previsto en la ley y en la Ordenanza respectiva, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas, y, además de ser medio para recaudar ingresos públicos, el tributo sirve como instrumento de política económica, estímulo de inversión, reinversión y ahorro, destinados para el desarrollo territorial, atendiendo a la estabilidad y el progreso social. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Art. 6.- Principios. - Los principios generales que orientan esta ordenanza son: protección, prevención, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

Capítulo II

DE LA REMISIÓN

Art. 7.- Competencia. – La Disposición Transitoria Octava, de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, confiere competencia a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, para aplicar la remisión del cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a las entidades antes señaladas, inclusive respecto del impuesto al rodaje, siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025.

Art. 8.- Remisión. – Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, y conforme la presente ordenanza.

Art. 9.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados. - Se condonan a todos los sujetos pasivos de la jurisdicción cantonal, la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pan y sus entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje, siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025.

Art. 10.- De la totalidad del pago de la obligación u obligaciones tributarias vencidas.- Los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*, esto es el 9 de diciembre de 2024, o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la indicada ley, gozarán

de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Municipal.

Art. 11.- Pago de la obligación. - Los contribuyentes deberán realizar el pago acogiendo a la remisión descrita anteriormente, hasta el 30 de junio de 2025.

Art. 12.- Pagos previos. - Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley (09 de diciembre de 2024), se aplicarán las siguientes reglas:

- 1) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y,
- 2) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*, y en esta ordenanza, esto es hasta el 30 de junio de 2025.

Art. 13.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir.- Los contribuyentes, que tengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional y/o internacional o de la facultad de transigir, deberán presentar los desistimientos correspondientes, de lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo, según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el Art. 47 del Código Tributario. De la misma manera, el Gobierno Municipal deberá desistir de los recursos que hubiere presentado, cuando verifique el pago de la totalidad del capital.

Art. 14.- Imposibilidad de presentar o iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros.- Los contribuyentes no podrán presentar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados a las obligaciones tributarias abordadas por el objeto de la remisión de la presente ordenanza. Cualquier incumplimiento de esta disposición, dejará sin efecto la remisión concedida. Ningún valor pagado será susceptible de devolución.

Art. 15.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión. - El pago realizado por los sujetos pasivos, en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 16.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión. – Los/las administrados/as, quienes no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que la ley o la ordenanza respectiva exija que la declaración sea realizada por los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones y cumplan con las condiciones previstas en la presente ordenanza.

CAPÍTULO III

IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS (IMPUESTO AL RODAJE)

Art. 17.- Base imponible. - La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas (SRI) y en los organismos de tránsito correspondientes.

Art. 18.- Del impuesto al rodaje. - El impuesto al rodaje se encuentra inmerso en el impuesto a los vehículos, por lo que el cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos, serán los derivados de los tributos por efecto de dicho impuesto.

El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensiva inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

Art. 19.- De la remisión para la matriculación de vehículos. – Para que proceda la remisión de los intereses, multas y recargos, derivados de la matriculación de vehículos, se regirá por las reglas prescritas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección Financiera, a través de la Tesorería municipal, en coordinación con la Jefatura de Sistemas y las áreas administrativas correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o de sus entidades adscritas, se encargará de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, para lo cual considerará los plazos establecidos en esta norma y en la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*.

SEGUNDA. - En todo lo no establecido en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*, y la Ordenanza que norma la competencia para la planificación, control y regulación del tránsito, el transporte y la seguridad vial.

TERCERA. - Vigencia de la Ordenanza. - La presente ordenanza se mantendrá vigente hasta el 30 de junio de 2025, período durante el cual se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, incluido el impuesto al rodaje.

CUARTA. - Difusión masiva de la Ordenanza. - Comunicación Social se encargará de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a las/los ciudadanos/as.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución, y en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - La presente ordenanza empezará a regir a partir de su promulgación, conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Pan, a los catorce días del mes de enero del 2025.



Firmado electrónicamente por:
WILSON ROMAN
RAMIREZ RIVAS

Lcdo. Wilson R. Ramírez Rivas.
ALCALDE DEL CANTÓN EL PAN.



Firmado electrónicamente por:
MONICA ALEJANDRINA
CONTRERAS
VILLAVICENCIO

Abg. Mónica Contreras V.
SECRETARIA DEL I. CONCEJO

CERTIFICO: Que la Ordenanza de Remisión de Intereses, Multas, Recargos, Costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya Administración y recaudación corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón El Pan y sus Entidades Adscritas, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en sesión ordinaria del nueve de enero y sesión extraordinaria del catorce de enero del dos mil veinte y cinco.



Firmado electrónicamente por:
MONICA ALEJANDRINA
CONTRERAS
VILLAVICENCIO

Abg. Mónica Contreras V.
SECRETARIA DEL I. CONCEJO.

SANCIÓN: El Pan, a los diez y seis días del mes de enero del dos mil veinte y cinco, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono y ordeno su publicación.



Lcdo. Wilson R. Ramírez Rivas.
ALCALDE DEL CANTÓN EL PAN.

CERTIFICACIÓN: Sancionó y firmó la Ordenanza de Remisión de Intereses, Multas, Recargos, Costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya Administración y recaudación corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón El Pan y sus Entidades Adscritas, conforme al COOTAD, el Alcalde del cantón El Pan, Lcdo. Wilson Román Ramírez Rivas. Hoy diez y seis de enero del dos mil veinte y cinco.



Abg. Mónica Contreras V.
SECRETARIA DEL I. CONCEJO.



ORDENANZA DELIMITACIÓN DEL ÁREA URBANA DEL ASENTAMIENTO HUMANO CONCENTRADO DEL RECINTO 29 DE SEPTIEMBRE, PARROQUIA PUERTO QUITO, CANTON PUERTO QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

NRO. 01-2025

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo local, como concepto, implica la mejora de las condiciones de vida de una comunidad en particular, teniendo en cuenta su contexto social, económico y ambiental. La frase que menciona resalta la importancia de que las autoridades democráticamente elegidas sean las encargadas de tomar decisiones clave para el progreso de sus localidades, siempre dentro del marco de la Constitución y las leyes establecidas.

Esto subraya la necesidad de que el desarrollo local territorial no sea ejecutado de forma aislada, sino que esté alineado con las competencias y responsabilidades de las autoridades, que deben actuar con transparencia, eficiencia y en beneficio del bienestar colectivo. Además, implica que las decisiones alrededor del proceso deban ser tomadas de manera legítima, respetando el principio de participación social siendo el resultado de la acción conjunta de las autoridades y la comunidad.

Cabe señalar que es función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de acuerdo al literal l) del artículo 55, concordante con los literales e), v), w), z) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD"; elaborar y administrar los catastros inmobiliario urbanos y rurales; y, reglar mediante reforma de ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad inter barrial.

Por lo expuesto, la presente reforma de Ordenanza tiene como función primordial, reglamentar la delimitación del **área urbana del Asentamiento Humano Concentrado del Recinto 29 DE SEPTIEMBRE, del cantón Puerto Quito, Provincia de Pichincha** y de esta manera actualizar el límite del territorio urbano.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, en estricto cumplimiento de las disposiciones Constitucionales, la Legislación vigente y la Planificación Territorial; y, asumiendo las competencias y responsabilidades que le corresponden en el accionar de la gestión administrativa determina que.

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 5 y 6 del artículo 3 de la Constitución de la República establecen como deberes primordiales del Estado planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir; y, promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;

Que, el artículo 23 de la Constitución del Ecuador establece que las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales;

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República dispone que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural, y que el ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República garantiza el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República dispone que la planificación deberá garantizar el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 248 de la Constitución establece que se reconocen las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación;

Que, el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República establece como uno de los objetivos del régimen de desarrollo promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado;

Que, el artículo 458 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados tomarán todas las medidas administrativas y legales

necesarias para evitar invasiones o asentamientos ilegales, para lo cual deberán ser obligatoriamente auxiliados por la fuerza pública; seguirán las acciones legales que correspondan para que se sancione a los responsables;

Que el artículo 10 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, asigna al gobierno central "la planificación a escala nacional, respecto de la incidencia territorial de sus competencias exclusivas definidas en el artículo 261 de la Constitución de la República.

Para este efecto, se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.

Que, es atribución del Concejo Cantonal de PUERTO QUITO, crear parroquias urbanas, cambiar sus nombres y determinar sus linderos, tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas, así como ponderar la aplicación del principio de equidad;

Que, la Contraloría General del Estado a través de la Dirección Nacional de Auditoría de Gobiernos Autónomos Descentralizados emitió el Informe General DNA5-GAD-0097-2024, debidamente notificado al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, referente a "Examen Especial a la integridad y confiabilidad de la información procesada y almacenada en las bases de datos de los programas informáticos SIACAT y Sistema Integral de Catastros SIC-AME; a los procesos de cálculo, recaudación y registro contable de los valores emitidos en los títulos de crédito por concepto de impuesto predial urbano y rural; y, a las fases preparatoria, precontractual y contractual; así como, al uso, destino y registro de lo adquirido en los procesos de contratación LCC-GADMCPQ-003-2018, CDC-GADMCPQ-010-2018, SIE-GADMCPQ-021-2018 y SIE-GADMCPQ-004-2019 y sus contratos complementarios, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2018 y el 31 de diciembre de 2023".

"Información catastral de los predios de seis zonas pobladas, levantadas en la consultoría LCC-GADMCPQ-003-2018, no fueron utilizadas.

Conclusión

Producto de la consultoría LCC-GADMCPQ-003-2018 la contratista, actualizó y valoró la información catastral de las seis zonas pobladas: Puerto Rico, 29 de Septiembre Agrupación Los Ríos, Nueva Esperanza Norte, Buenos Aires y Simón Bolívar; sin embargo, la misma no fue considerada en la emisión de los títulos de crédito para la recaudación del impuesto predial rural en los años 2022 y 2023; debido a que, no se supervisó el uso de la información catastral, entregada en la ejecución contractual; ocasionando, un perjuicio al Municipio de 112 972,86 USD, destinados al levantamiento de información catastral en seis zonas poblada, que no fue utilizada.

Recomendación

Al Alcalde

14. Dispondrá al Director de Planificación la revisión de la información catastral de las seis zonas pobladas de la entidad: Puerto Rico, 29 de Septiembre, Agrupación Los Ríos, Nueva Esperanza Norte, Buenos Aires y Simón Bolívar; y, coordinará con el Especialista de Sistemas y Tecnología la actualización de esta información en el sistema SIACAT, para administrar los datos catastrales, emisión de títulos de crédito y recaudación del impuesto predial urbano y rural con la finalidad de contar con un solo sistema conforme lo establece la normativa legal vigente; posteriormente pondrá en consideración del Concejo Municipal, para su discusión, aprobación y difusión.”.

Que con Memorando Nro. GADMCPQ-DGPDT-2025-0044-M de fecha 15 de enero de 2025, el Licenciado Santiago Mancheno Director de Planificación y Gestión Territorial, anexa el INFORME TECNICO DE PERTINENCIA, en el que indica:

“PROCESO DE APLICACIÓN TECNICA TERRITORIAL

Se analizaron los perímetros urbanos que constan aprobados en el PDOT y PUGS de cada asentamiento humano concentrado de los recintos Buenos Aires, Nueva Esperanza del Norte, Simón Bolívar, Agrupación los Ríos Puerto Rico y 29 de septiembre, en cuyos perímetros se encuentran inmersos partes de propiedades que se están dedicadas a la producción agropecuaria y que adicionalmente no se ajustan a la realidad de la configuración física en el territorio.

GRAFICO Y CUADRO DE COORDENADAS

ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTION DEL SUELO 2023 – 2032 (pág. 75)

ÁREA URBANA 29 DE SEPTIEMBRE

(...)”

Que con Memorando Nro. GADMCPQ-PS-2025-0021-M de fecha 15 de enero de 2025, el Abg. Edison Pablo Caiza Toapanta Procurador Síndico, emite criterio jurídico favorable.

Que, con Informe Nro. 01-2025 de fecha 16 de enero de 2025, la Comisión Permanente de Planificación, Presupuesto y Territorialidad, emite Informe Favorable.

Que, mediante convocatoria de fecha 23 de enero de 2025, se invitó a los moradores del Recinto 29 de Septiembre, para la *Socialización del Proyecto de Ordenanza de delimitación del área urbana del asentamiento humano concentrado del Recinto 29 de Septiembre, del cantón Puerto Quito, provincia de Pichincha*, realizada el día miércoles 29 de enero de 2025, a las 16h00, en el Recinto 29 de Septiembre.

Que, es obligación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, zonificar la infraestructura para mejorar la prestación de los servicios públicos proporcionados a la comunidad, a fin de evitar desplazamientos innecesarios para acceder a ellos; y, En su uso de las facultades constitucionales y legales expide la:

ORDENANZA DELIMITACIÓN DEL ÁREA URBANA DEL ASENTAMIENTO HUMANO CONCENTRADO DEL RECINTO 29 DE SEPTIEMBRE, PARROQUIA PUERTO QUITO, CANTON PUERTO QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.

CAPÍTULO I
Generalidades

Art. 1.- Ámbito. - La presente ordenanza, fija los límites del área urbana del Asentamiento Humano Concentrado del **Recinto 29 DE SEPTIEMBRE**, de la Parroquia Puerto Quito, Cantón Puerto Quito, acorde a los principios del buen vivir de la población.

Art. 2.- Objeto. - La delimitación y estructuración del área urbana tiene como objeto fundamental, reconocer a cada circunscripción territorial como unidades básicas de desarrollo y de participación social, promoviendo un desarrollo sustentable capaz de superar los desequilibrios y disminuir las desigualdades producidas a lo largo de la historia, ejerciendo un gobierno municipal más cercano a la colectividad, con mayor participación ciudadana, buscando consensos en la toma de decisiones y mayor control de las políticas públicas municipales, mejorando la calidad de los servicios básicos y ampliando la cobertura en los lugares donde se evidencian las mayores necesidades básicas insatisfechas.

Art. 3.-Conceptos. - Para la aplicación de la presente ordenanza, se tendrán en consideración, los siguientes conceptos:

Cantón. - Es la circunscripción territorial que se encuentra plenamente establecida y delimitada mediante ley. Está conformada por parroquias urbanas y rurales. El gobierno lo ejerce a través de sus tres funciones: La Ejecutiva, encargada de la administración; la Legislativa, facultada para dictar normas y fiscalizar las labores del ejecutivo; y, la de Participación Ciudadana y Control Social, que forma parte de las decisiones municipales, en el área de planificación, ejecución, fiscalización, a través de la representación de sus delegados debidamente designados.

Parroquia Urbana. -Es la circunscripción territorial que forma parte de la cabecera cantonal, está conformada por barrios, urbanizaciones, ciudadelas, barriadas y sectores en general. Ejercen a través de sus representantes participación en la toma de decisiones del GAD Municipal de PUERTO QUITO.

Parroquia Rural. - Es la circunscripción territorial que forma parte del Cantón, creada y debidamente delimitada a través de ordenanza. Está administrada

por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquia, con autonomía administrativa y financiera.

Barrio. -Es el espacio territorial dentro de las parroquias, legalmente reconocido a un conglomerado humano, cuyos límites se encuentran debidamente establecidos, con identidad propia y sentido de pertenencia, originado por el devenir histórico. Ejercen a través de sus representantes participación en la toma de decisiones del GAD Municipal de Puerto Quito.

ÁREA URBANA. - Son aquellos territorios que:

Disponen o existe factibilidad de servicios de infraestructura básica como agua potable, alcantarillado energía eléctrica y vías de acceso o que no teniendo varios de los servicios anteriormente descritos, tengan un nivel de consolidación edificatoria del 50 % de territorio o una densidad poblacional bruta del 80 Hb. /Ha.

ÁREA URBANIZABLE. - Es aquella que ofrece condiciones y puede o debe ser urbanizada, está determinada por la demanda, ubicación y características del suelo.

Área Urbanizable no Programada. - Son aquellas áreas que no obstante a ofrecer el suelo, ubicación y otras características favorables, no deben ser urbanizadas de manera inmediata por: ser al momento innecesario, no existir factibilidad de servicios básicos o ser parte de la política de desarrollo urbano de la Administración Municipal.

Área No Urbanizable o Rural. - Son aquellas áreas que no deben entrar en el proceso de urbanización por ser igualmente innecesarias, estar desubicado con respecto a servicios básicos y equipamiento, porque el suelo no presente características adecuadas al tener potencial agrícola, ganadero o forestal, por su condición patrimonial o cualidades para el aprovechamiento ecoturístico.

Ciudadela. - Es el espacio territorial reconocido dentro de un barrio, cuyas características permiten identificar a un grupo de habitantes, a través del desarrollo inmobiliario que guarda características similares, reconocidos como tales en el GAD Municipal de PUERTO QUITO.

Sector o Vecindario. - Es la unión de barriadas o ciudadelas que forman parte de un barrio, identificadas por necesidades comunes, teniendo la facultad de agruparse para formular propuestas dentro de las asambleas barriales y/o parroquiales. Las mismas características se les reconocerán a las comunidades, comunas o recintos.

Lotización. - Es un terreno en el área urbana, dividido en varios lotes menores.

Recinto. - La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, que regula el uso y la gestión del suelo en el Ecuador, establece normas para la planificación del territorio, incluyendo la categorización de áreas

urbanas, rurales y sus respectivos recintos. Esta ley otorga a los recintos una función dentro del territorio de una parroquia

El Recinto en el contexto de la planificación territorial del Ecuador se refiere a una unidad territorial rural inserta en una parroquia, se constituye por la división de una parroquia rural que tiene características geográficas y sociales propias y que generalmente está compuesta por un conjunto de viviendas, actividades productivas o infraestructuras y otros elementos que forman parte de una zona geográfica más pequeña dentro del sistema administrativo del país.

Los recintos son considerados una subdivisión importante para fines administrativos, de planificación y organización territorial.

CAPÍTULO II

Delimitación Urbana

Art. 4.-Delimitación urbana. -Se ha procedido a la descripción de la zona urbana del Asentamiento Humano Concentrado del **Recinto 29 DE SEPTIEMBRE**, Parroquia Puerto Quito, Cantón Puerto Quito.

La cartografía utilizada para la delimitación urbana ha sido elaborada a escala 1:1.000, con fotografía aérea tomada en enero del 2018, en el Sistema de Referencia SIRGAS 94.5 y con la proyección Universal Transversa de Mercator (UTM), Zona 17 Sur.

Las coordenadas están dadas por pares ordenados. Estos valores corresponden a unidades en metros, el primer valor es la Coordenada Este (eje horizontal) y el segundo valor es la Coordenada Norte (eje vertical)

DESCRIPCIÓN DEL LÍMITE URBANO

1. Límite del Área Urbana del Asentamiento Humano Concentrado del Recinto 29 DE SEPTIEMBRE.

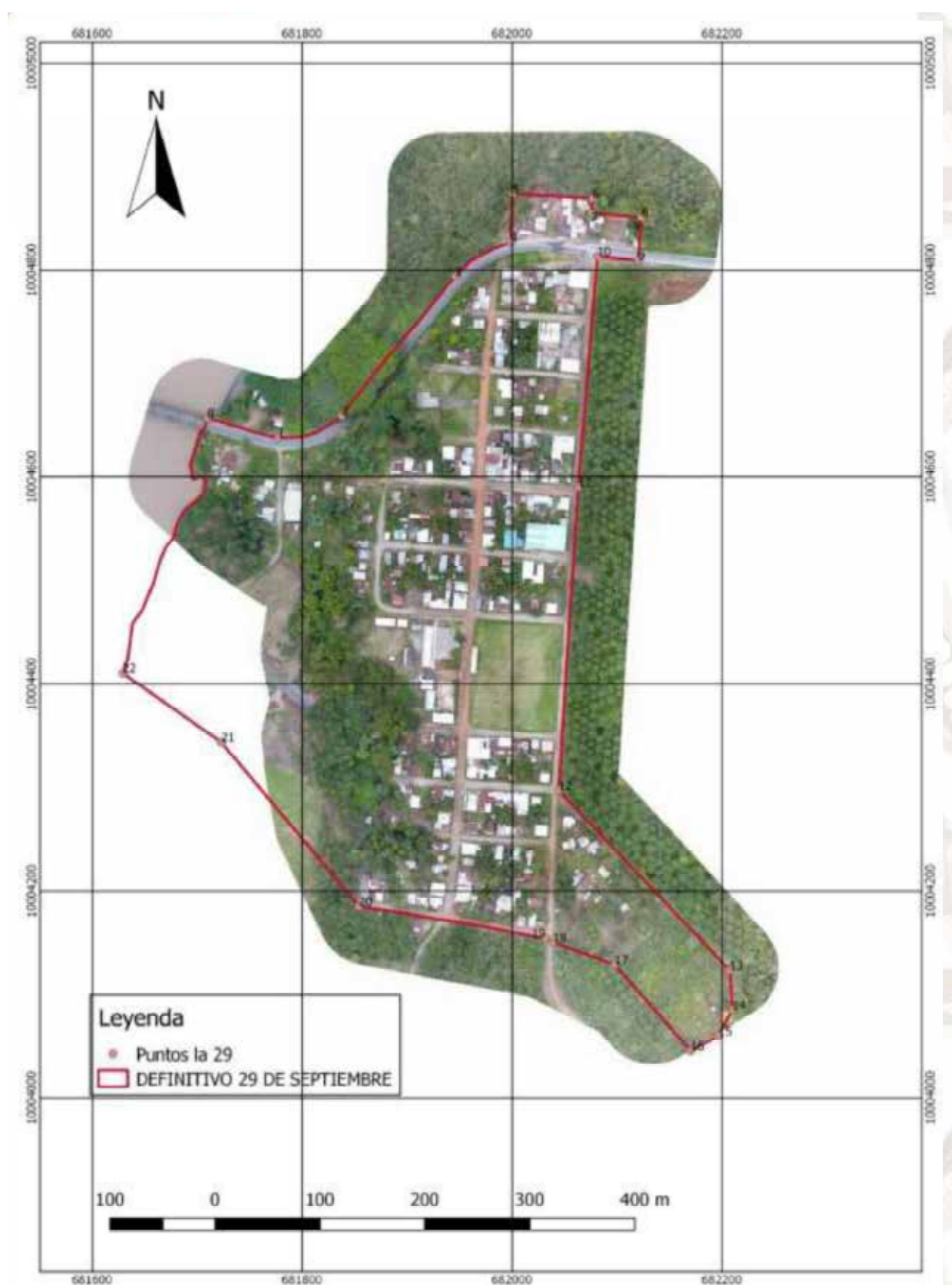


Gráfico No. 01 Límites del área urbana del Asentamiento Humano Concentrado del Recinto 29 DE SEPTIEMBRE.

2.- Cuadro de Coordenadas.

N°	NORTE	ESTE	N°	NORTE	ESTE
0	10004657	681709.8475	12	10004297.3	682044.379
1	10004637.77	681777.2329	13	10004123.2	682207.523
2	10004659.32	681837.6489	14	10004085.1	682209.957
3	10004794.16	681945.8132	15	10004059.9	682196.971
4	10004827.34	681998.6717	16	10004045.3	682170.187
5	10004874.05	682000.5087	17	10004128.9	682097.95
6	10004869.86	682076.78	18	10004150	682039.288
7	10004855.48	682075.6588	19	10004154.1	682031.766
8	10004851.07	682123.5862	20	10004185.1	681854.034
9	10004809.26	682120.0797	21	10004344	681722.856
10	10004813.43	682081.4435	22	10004410.5	681628.923
11	10004590.63	682063.0469			

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA: Los predios que se encuentren en procesos de legalización (escritura) ante la subsecretaría de tierras y territorios ancestrales, que están en procesos avanzados para obtener la adjudicación se les validará dichas providencias que hayan sido ingresadas hasta el órgano rector de la titularización de dominio rural antes de la fecha de entrar en vigencia la presente ordenanza, pero que en ningún caso sea más de 24 meses.

SEGUNDA: Se respetará la nomenclatura existe en el territorio; de lotes, manzanas, sectores y barrios que se encuentran ya definidos cuya información es parte técnica fundamental en la organización del territorio, la misma que consta en los títulos de dominio (escritura).

TERCERA: Cada propietario de bien inmueble que se encuentre dentro del perímetro declarado urbano a través de la presente ordenanza, declarará las construcciones existentes ante la Dirección de planificación, hasta el 30 de noviembre del año 2025.

CUARTA: Cada propietario de bien inmueble que se encuentre dentro del perímetro declarado urbano a través de la presente ordenanza, deberán delimitar sus predios mediante la construcción de cerramiento, con materiales permitidos de acuerdo a las regulaciones correspondientes, en un plazo máximo de 12 meses a partir de entrar en vigencia de la presente ordenanza.

QUINTA: Todos los espacios públicos, tales como: calle, aceras, parques, áreas verdes y comunales son de administración absoluta su regulación, uso y ocupación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito.

SEXTA: Mientras no se establezca planes de uso y gestión del suelo específico, regirá la normativa establecida para la ciudad de Puerto Quito (PUGS).

DISPOSICION DEROGATORIA

Deróguese las ordenanzas, Artículos de ordenanzas, resolución, y reglamentos, que se oponga a la presente ordenanza. Se deja sin efecto, el plano de delimitación urbana de dicho sector (Recinto 29 de Septiembre) y los polígonos y coordenadas constantes en la ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT), Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO (PUGS) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO Y LOS INSTRUMENTOS QUE LOS COMPONEN Y FORMAN PARTE INTEGRANTE.

2.2.3. ÁREA URBANA 29 DE SEPTIEMBRE.

a. DEFINICIÓN DEL LÍMITE URBANO– 29 DE SEPTIEMBRE
MAPA 50.

29 DE SEPTIEMBRE – LÍMITE URBANO.

(pág. 75) Plan de Uso y Gestión del Suelo 2023-2032.

Mientras no se establezca planes de uso y gestión del suelo específico, regirá la normativa establecida para la ciudad de Puerto Quito (PUGS).

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal en el dominio web de la institución.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Puerto Quito, a los 30 días del mes de enero de 2025.



Firmado electrónicamente por:
VÍCTOR ANTONIO
MIELES PALADINES

Sr. Víctor Antonio Mieles Paladines
ALCALDE DEL CANTÓN



Firmado electrónicamente por:
PRISCILA MARIUXI
ORDÓÑEZ RAMÍREZ

Ab. Priscila Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL

RAZÓN: Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez, en mi calidad de Secretaria General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, siento como tal que el pleno del Concejo Municipal discutió y aprobó la **ORDENANZA DELIMITACIÓN DEL ÁREA URBANA DEL ASENTAMIENTO HUMANO CONCENTRADO DEL RECINTO 29 DE SEPTIEMBRE, PARROQUIA PUERTO QUITO, CANTON PUERTO QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA**, en dos sesiones Ordinarias de 16 de enero y 30 de enero de 2025, en primer y segundo debate respectivamente, en su orden, siendo aprobado su texto en esta última fecha; misma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es remitida en tres ejemplares al Sr. Víctor Antonio Mieles Paladines, Alcalde de este cantón, para la sanción o veto correspondiente.- Puerto Quito, 30 de enero de 2025.- LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
PRISCILA MARIUXI
ORDONEZ RAMIREZ

Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL

SR. VICTOR ANTONIO MIELES PALADINES, ALCALDE DEL CANTÓN PUERTO QUITO.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el citado Código, **SANCIONO**, la **ORDENANZA DELIMITACIÓN DEL ÁREA URBANA DEL ASENTAMIENTO HUMANO CONCENTRADO DEL RECINTO 29 DE SEPTIEMBRE, PARROQUIA PUERTO QUITO, CANTON PUERTO QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA**; y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Puerto Quito, 31 de enero de 2025.



Firmado electrónicamente por:
VICTOR ANTONIO
MIELES PALADINES

Sr. Victor Antonio Mieles Paladines
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó ordenanza que antecede el Sr. Victor Antonio Mieles Paladines, Alcalde del Cantón Puerto Quito; quien dispuso su ejecución y publicación en el Gaceta Municipal, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial. - Puerto Quito, 31 de enero de 2025.- LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
PRISCILA MARIUXI
ORDONEZ RAMIREZ

Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL



ORDENANZA DELIMITACIÓN DEL ÁREA URBANA DEL ASENTAMIENTO HUMANO CONCENTRADO DEL RECINTO PUERTO RICO, PARROQUIA PUERTO QUITO, CANTON PUERTO QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.

NRO. 02-2025

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo local, como concepto, implica la mejora de las condiciones de vida de una comunidad en particular, teniendo en cuenta su contexto social, económico y ambiental. La frase que menciona resalta la importancia de que las autoridades democráticamente elegidas sean las encargadas de tomar decisiones clave para el progreso de sus localidades, siempre dentro del marco de la Constitución y las leyes establecidas.

Esto subraya la necesidad de que el desarrollo local territorial no sea ejecutado de forma aislada, sino que esté alineado con las competencias y responsabilidades de las autoridades, que deben actuar con transparencia, eficiencia y en beneficio del bienestar colectivo. Además, implica que las decisiones alrededor del proceso deban ser tomadas de manera legítima, respetando el principio de participación social siendo el resultado de la acción conjunta de las autoridades y la comunidad.

Cabe señalar que es función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de acuerdo al literal l) del artículo 55, concordante con los literales e), v), w), z) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD"; elaborar y administrar los catastros inmobiliario urbanos y rurales; y, reglar mediante reforma de ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad inter barrial.

Por lo expuesto, la presente reforma de Ordenanza tiene como función primordial, reglamentar la delimitación del **área urbana del Asentamiento Humano Concentrado del Recinto Puerto Rico, del cantón Puerto Quito, Provincia de Pichincha** y de esta manera actualizar el límite del territorio urbano.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, en estricto cumplimiento de las disposiciones Constitucionales, la Legislación vigente y la Planificación Territorial; y, asumiendo las competencias y responsabilidades que le corresponden en el accionar de la gestión administrativa determina que.

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 5 y 6 del artículo 3 de la Constitución de la República establecen como deberes primordiales del Estado planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir; y, promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;

Que, el artículo 23 de la Constitución del Ecuador establece que las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales;

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República dispone que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural, y que el ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República garantiza el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República dispone que la planificación deberá garantizar el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 248 de la Constitución establece que se reconocen las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación;

Que, el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República establece como uno de los objetivos del régimen de desarrollo promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado;

Que, el artículo 458 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados tomarán todas las medidas administrativas y legales

necesarias para evitar invasiones o asentamientos ilegales, para lo cual deberán ser obligatoriamente auxiliados por la fuerza pública; seguirán las acciones legales que correspondan para que se sancione a los responsables;

Que el artículo 10 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, asigna al gobierno central "la planificación a escala nacional, respecto de la incidencia territorial de sus competencias exclusivas definidas en el artículo 261 de la Constitución de la República.

Para este efecto, se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.

Que, es atribución del Concejo Cantonal de PUERTO QUITO, crear parroquias urbanas, cambiar sus nombres y determinar sus linderos, tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas, así como ponderar la aplicación del principio de equidad;

Que, la Contraloría General del Estado a través de la Dirección Nacional de Auditoría de Gobiernos Autónomos Descentralizados emitió el Informe General DNA5-GAD-0097-2024, debidamente notificado al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, referente a "Examen Especial a la integridad y confiabilidad de la información procesada y almacenada en las bases de datos de los programas informáticos SIACAT y Sistema Integral de Catastros SIC-AME; a los procesos de cálculo, recaudación y registro contable de los valores emitidos en los títulos de crédito por concepto de impuesto predial urbano y rural; y, a las fases preparatoria, precontractual y contractual; así como, al uso, destino y registro de lo adquirido en los procesos de contratación LCC-GADMCPQ-003-2018, CDC-GADMCPQ-010-2018, SIE-GADMCPQ-021-2018 y SIE-GADMCPQ-004-2019 y sus contratos complementarios, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2018 y el 31 de diciembre de 2023".

"Información catastral de los predios de seis zonas pobladas, levantadas en la consultoría LCC-GADMCPQ-003-2018, no fueron utilizadas.

Conclusión

Producto de la consultoría LCC-GADMCPQ-003-2018 la contratista, actualizó y valoró la información catastral de las seis zonas pobladas: Puerto Rico, 29 de Septiembre Agrupación Los Ríos, Nueva Esperanza Norte, Buenos Aires y Simón Bolívar; sin embargo, la misma no fue considerada en la emisión de los títulos de crédito para la recaudación del impuesto predial rural en los años 2022 y 2023; debido a que, no se supervisó el uso de la información catastral, entregada en la ejecución contractual; ocasionando, un perjuicio al Municipio de 112 972,86 USD, destinados al levantamiento de información catastral en seis zonas poblada, que no fue utilizada.

Recomendación

Al Alcalde

14. Dispondrá al Director de Planificación la revisión de la información catastral de las seis zonas pobladas de la entidad: Puerto Rico, 29 de Septiembre, Agrupación Los Ríos, Nueva Esperanza Norte, Buenos Aires y Simón Bolívar; y, coordinará con el Especialista de Sistemas y Tecnología la actualización de esta información en el sistema SIACAT, para administrar los datos catastrales, emisión de títulos de crédito y recaudación del impuesto predial urbano y rural con la finalidad de contar con un solo sistema conforme lo establece la normativa legal vigente; posteriormente pondrá en consideración del Concejo Municipal, para su discusión, aprobación y difusión.”.

Que con Memorando Nro. GADMCPQ-DGPDT-2025-0044-M de fecha 15 de enero de 2025, el Licenciado Santiago Mancheno Director de Planificación y Gestión Territorial, anexa el INFORME TÉCNICO DE PERTINENCIA, en el que indica:

“PROCESO DE APLICACIÓN TECNICA TERRITORIAL

Se analizaron los perímetros urbanos que constan aprobados en el PDOT y PUGS de cada asentamiento humano concentrado de los recintos Buenos Aires, Nueva Esperanza del Norte, Simón Bolívar, Agrupación los Ríos Puerto Rico y 29 de septiembre, en cuyos perímetros se encuentran inmersos partes de propiedades que se están dedicadas a la producción agropecuaria y que adicionalmente no se ajustan a la realidad de la configuración física en el territorio.

GRAFICO Y CUADRO DE COORDENADAS

ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTION DEL SUELO 2023 – 2032
(pág. 86)

ÁREA URBANA PUERTO RICO

(...)

Que con Memorando Nro. GADMCPQ-PS-2025-0025-M de fecha 15 de enero de 2025, el Abg. Edison Pablo Caiza Toapanta Procurador Síndico, emite criterio jurídico favorable.

Que, con Informe Nro. 02-2025 de fecha 16 de enero de 2025, la Comisión Permanente de Planificación, Presupuesto y Territorialidad, emite Informe Favorable.

Que, mediante convocatoria de fecha 23 de enero de 2025, se invitó a los moradores del Recinto Puerto Rico, para *la Socialización del Proyecto de Ordenanza de delimitación del área urbana del asentamiento humano concentrado del Recinto Puerto Rico, del cantón Puerto Quito, provincia de Pichincha*, realizada el día martes 28 de enero de 2025, a las 16h00 en el Recinto Puerto Rico.

Que, es obligación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, zonificar la infraestructura para mejorar la prestación de los servicios públicos proporcionados a la comunidad, a fin de evitar desplazamientos innecesarios para acceder a ellos; y, En su uso de las facultades constitucionales y legales expide la:

ORDENANZA DELIMITACIÓN DEL ÁREA URBANA DEL ASENTAMIENTO HUMANO CONCENTRADO DEL RECINTO PUERTO RICO, PARROQUIA PUERTO QUITO, CANTON PUERTO QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.

CAPÍTULO I Generalidades

Art. 1.- Ámbito. - La presente ordenanza, fija los límites del área urbana del Asentamiento Humano Concentrado del **Recinto Puerto Rico**, de la Parroquia Puerto Quito, Cantón Puerto Quito, acorde a los principios del buen vivir de la población.

Art. 2.- Objeto. - La delimitación y estructuración del área urbana tiene como objeto fundamental, reconocer a cada circunscripción territorial como unidades básicas de desarrollo y de participación social, promoviendo un desarrollo sustentable capaz de superar los desequilibrios y disminuir las desigualdades producidas a lo largo de la historia, ejerciendo un gobierno municipal más cercano a la colectividad, con mayor participación ciudadana, buscando consensos en la toma de decisiones y mayor control de las políticas públicas municipales, mejorando la calidad de los servicios básicos y ampliando la cobertura en los lugares donde se evidencian las mayores necesidades básicas insatisfechas.

Art. 3.-Conceptos. - Para la aplicación de la presente ordenanza, se tendrán en consideración, los siguientes conceptos:

Cantón. - Es la circunscripción territorial que se encuentra plenamente establecida y delimitada mediante ley. Está conformada por parroquias urbanas y rurales. El gobierno lo ejerce a través de sus tres funciones: La Ejecutiva, encargada de la administración; la Legislativa, facultada para dictar normas y fiscalizar las labores del ejecutivo; y, la de Participación Ciudadana y Control Social, que forma parte de las decisiones municipales, en el área de planificación, ejecución, fiscalización, a través de la representación de sus delegados debidamente designados.

Parroquia Urbana. -Es la circunscripción territorial que forma parte de la cabecera cantonal, está conformada por barrios, urbanizaciones, ciudadelas, barriadas y sectores en general. Ejercen a través de sus representantes participación en la toma de decisiones del GAD Municipal de PUERTO QUITO.

Parroquia Rural. - Es la circunscripción territorial que forma parte del Cantón, creada y debidamente delimitada a través de ordenanza. Está administrada

por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquia, con autonomía administrativa y financiera.

Barrio. -Es el espacio territorial dentro de las parroquias, legalmente reconocido a un conglomerado humano, cuyos límites se encuentran debidamente establecidos, con identidad propia y sentido de pertenencia, originado por el devenir histórico. Ejercen a través de sus representantes participación en la toma de decisiones del GAD Municipal de PUERTO QUITO.

ÁREA URBANA. - Son aquellos territorios que:

Disponen o existe factibilidad de servicios de infraestructura básica como agua potable, alcantarillado energía eléctrica y vías de acceso o que no teniendo varios de los servicios anteriormente descritos, tengan un nivel de consolidación edificatoria del 50 % de territorio o una densidad poblacional bruta del 80 Hb. /Ha.

ÁREA URBANIZABLE. - Es aquella que ofrece condiciones y puede o debe ser urbanizada, está determinada por la demanda, ubicación y características del suelo.

Área Urbanizable no Programada. - Son aquellas áreas que no obstante a ofrecer el suelo, ubicación y otras características favorables, no deben ser urbanizadas de manera inmediata por: ser al momento innecesario, no existir factibilidad de servicios básicos o ser parte de la política de desarrollo urbano de la Administración Municipal.

Área No Urbanizable o Rural. - Son aquellas áreas que no deben entrar en el proceso de urbanización por ser igualmente innecesarias, estar desubicado con respecto a servicios básicos y equipamiento, porque el suelo no presente características adecuadas al tener potencial agrícola, ganadero o forestal, por su condición patrimonial o cualidades para el aprovechamiento ecoturístico.

Ciudadela. - Es el espacio territorial reconocido dentro de un barrio, cuyas características permiten identificar a un grupo de habitantes, a través del desarrollo inmobiliario que guarda características similares, reconocidos como tales en el GAD Municipal de PUERTO QUITO.

Sector o Vecindario. - Es la unión de barriadas o ciudadelas que forman parte de un barrio, identificadas por necesidades comunes, teniendo la facultad de agruparse para formular propuestas dentro de las asambleas barriales y/o parroquiales. Las mismas características se les reconocerán a las comunidades, comunas o recintos.

Lotización. - Es un terreno en el área urbana, dividido en varios lotes menores.

Recinto. - La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, que regula el uso y la gestión del suelo en el Ecuador, establece normas para la planificación del territorio, incluyendo la categorización de áreas

urbanas, rurales y sus respectivos recintos. Esta ley otorga a los recintos una función dentro del territorio de una parroquia

El Recinto en el contexto de la planificación territorial del Ecuador se refiere a una unidad territorial rural inserta en una parroquia, se constituye por la división de una parroquia rural que tiene características geográficas y sociales propias y que generalmente está compuesta por un conjunto de viviendas, actividades productivas o infraestructuras y otros elementos que forman parte de una zona geográfica más pequeña dentro del sistema administrativo del país.

Los recintos son considerados una subdivisión importante para fines administrativos, de planificación y organización territorial.

CAPÍTULO II

Delimitación Urbana

Art. 4.-Delimitación urbana. -Se ha procedido a la descripción de la zona urbana del Asentamiento Humano Concentrado del **Recinto Puerto Rico**, Parroquia Puerto Quito, Cantón Puerto Quito.

La cartografía utilizada para la delimitación urbana ha sido elaborada a escala 1:1.000, con fotografía aérea tomada en enero del 2018, en el Sistema de Referencia SIRGAS 94.5 y con la proyección Universal Transversa de Mercator (UTM), Zona 17 Sur.

Las coordenadas están dadas por pares ordenados. Estos valores corresponden a unidades en metros, el primer valor es la Coordenada Este (eje horizontal) y el segundo valor es la Coordenada Norte (eje vertical)

DESCRIPCIÓN DEL LÍMITE URBANO

1. Límite del Área Urbana del Asentamiento Humano Concentrado del Recinto Puerto Rico.

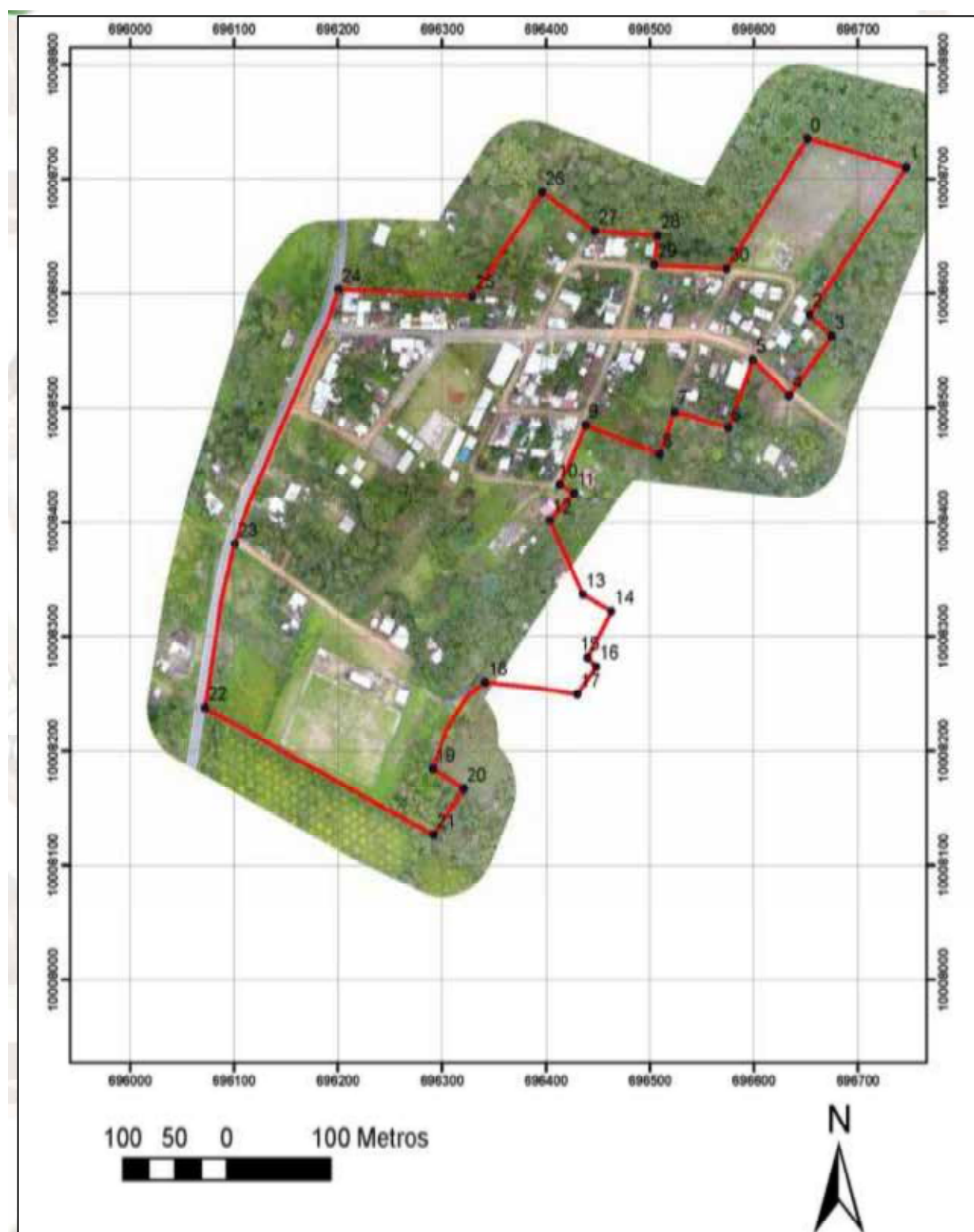


Gráfico No. 01 Límites del área urbana del Asentamiento Humano Concentrado del Recinto Puerto Rico.

2.- CUADRO DE COORDENADAS

N°	NORTE	ESTE	N°	NORTE	ESTE
0	10008735.01	696651.5333	16	10008273.5	696448.469
1	10008710.01	696746.6228	17	10008249.4	696430.279
2	10008581.31	696653.5826	18	10008259.7	696341.577
3	10008562.29	696674.5853	19	10008184.1	696291.289
4	10008510.53	696634.2045	20	10008166.9	696321.097
5	10008542.07	696599.0677	21	10008126.4	696292.024
6	10008482.55	696575.6397	22	10008237.7	696072.241
7	10008496.81	696523.7446	23	10008380.7	696101.045
8	10008458.89	696509.3187	24	10008603.3	696200.661
9	10008484.8	696438.2519	25	10008597.5	696329.164
10	10008432.48	696413.2911	26	10008688.3	696396.581
11	10008425.05	696427.1129	27	10008654.6	696447.144
12	10008401.19	696403.512	28	10008650.7	696507.666
13	10008336.69	696435.6113	29	10008625	696504.226
14	10008322.02	696462.9491	30	10008621.3	696573.891
15	10008281.46	696440.2051			

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA: Los predios que se encuentren en procesos de legalización (escritura) ante la subsecretaría de tierras y territorios ancestrales, que están en procesos avanzados para obtener la adjudicación se les validará dichas providencias que hayan sido ingresadas hasta el órgano rector de la titularización de dominio rural antes de la fecha de entrar en vigencia la presente ordenanza, pero que en ningún caso sea más de 24 meses.

SEGUNDA: Se respetará la nomenclatura existe en el territorio; de lotes, manzanas, sectores y barrios que se encuentran ya definidos cuya información es parte técnica fundamental en la organización del territorio, la misma que consta en los títulos de dominio (escritura).

TERCERA: Cada propietario de bien inmueble que se encuentre dentro del perímetro declarado urbano a través de la presente ordenanza, declarará las construcciones existentes ante la Dirección de planificación, hasta el 30 de noviembre del año 2025.

CUARTA: Cada propietario de bien inmueble que se encuentre dentro del perímetro declarado urbano a través de la presente ordenanza, deberán delimitar sus predios mediante la construcción de cerramiento, con materiales permitidos de acuerdo a las regulaciones correspondientes, en un plazo máximo de 12 meses a partir de entrar en vigencia de la presente ordenanza.

QUINTA: Todos los espacios públicos, tales como: calle, aceras, parques, áreas verdes y comunales son de administración absoluta su regulación, uso

y ocupación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito.

SEXTA: Mientras no se establezca planes de uso y gestión del suelo específico, regirá la normativa establecida para la ciudad de Puerto Quito (PUGS).

DISPOSICION DEROGATORIA

Deróguese las ordenanzas, Artículos de ordenanzas, resolución, y reglamentos, que se oponga a la presente ordenanza. Se deja sin efecto, el plano de delimitación urbana de dicho sector (Recinto Puerto Rico) y los polígonos y coordenadas constantes en la ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT), Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO (PUGS) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO Y LOS INSTRUMENTOS QUE LOS COMPONEN Y FORMAN PARTE INTEGRANTE.

2.2.4. ÁREA URBANA PUERTO RICO

a. DEFINICIÓN DEL ÁREA URBANA – PUERTO RICO

MAPA 61.

PUERTO RICO– LÍMITE URBANO

(pág. 86) Plan de Uso y Gestión del Suelo 2023-2032.

Mientras no se establezca planes de uso y gestión del suelo específico, regirá la normativa establecida para la ciudad de Puerto Quito (PUGS).

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal en el dominio web de la institución.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Puerto Quito, a los 30 días del mes de enero de 2025.



Firmado electrónicamente por:
VICTOR ANTONIO
MIELES PALADINES

Sr. Víctor Antonio Mieles Paladines
ALCALDE DEL CANTÓN



Firmado electrónicamente por:
PRISCILA MARIUXI
ORDONEZ RAMIREZ

Ab. Priscila Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL

RAZÓN: Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez, en mi calidad de Secretaria General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, siento como tal que el pleno del Concejo Municipal discutió y aprobó la **ORDENANZA DELIMITACIÓN DEL ÁREA URBANA DEL ASENTAMIENTO HUMANO CONCENTRADO DEL RECINTO PUERTO RICO, PARROQUIA PUERTO QUITO, CANTON PUERTO QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA**, en dos sesiones Ordinarias de 16 de enero y 30 de enero de 2025, en primer y segundo debate respectivamente, en su orden, siendo aprobado su texto en esta última fecha; misma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es remitida en tres ejemplares al Sr. Víctor Antonio Miele Paladines, Alcalde de este cantón, para la sanción o veto correspondiente.- Puerto Quito, 30 de enero de 2025.- LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
PRISCILA MARIUXI
ORDONEZ RAMIREZ

Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL

SR. VICTOR ANTONIO MIELES PALADINES, ALCALDE DEL CANTÓN PUERTO QUITO.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el citado Código, **SANCIONO**, la **ORDENANZA DELIMITACIÓN DEL ÁREA URBANA DEL ASENTAMIENTO HUMANO CONCENTRADO DEL RECINTO PUERTO RICO, PARROQUIA PUERTO QUITO, CANTON PUERTO QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA**; y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Puerto Quito, 31 de enero de 2025.



Firmado electrónicamente por:
VICTOR ANTONIO
MIELES PALADINES

Sr. Victor Antonio Miele Paladines
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó ordenanza que antecede el Sr. Victor Antonio Miele Paladines, Alcalde del Cantón Puerto Quito; quien dispuso su ejecución y publicación en el Gaceta Municipal, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial. - Puerto Quito, 31 de enero de 2025.- LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
PRISCILA MARIUXI
ORDONEZ RAMIREZ

Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL



ORDENANZA DELIMITACIÓN DEL ÁREA URBANA DEL ASENTAMIENTO HUMANO CONCENTRADO DEL RECINTO AGRUPACIÓN LOS RÍOS, PARROQUIA PUERTO QUITO, CANTON PUERTO QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

NRO. 03-2025

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo local, como concepto, implica la mejora de las condiciones de vida de una comunidad en particular, teniendo en cuenta su contexto social, económico y ambiental. La frase que menciona resalta la importancia de que las autoridades democráticamente elegidas sean las encargadas de tomar decisiones clave para el progreso de sus localidades, siempre dentro del marco de la Constitución y las leyes establecidas.

Esto subraya la necesidad de que el desarrollo local territorial no sea ejecutado de forma aislada, sino que esté alineado con las competencias y responsabilidades de las autoridades, que deben actuar con transparencia, eficiencia y en beneficio del bienestar colectivo. Además, implica que las decisiones alrededor del proceso deban ser tomadas de manera legítima, respetando el principio de participación social siendo el resultado de la acción conjunta de las autoridades y la comunidad.

Cabe señalar que es función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de acuerdo al literal l) del artículo 55, concordante con los literales e), v), w), z) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD"; elaborar y administrar los catastros inmobiliario urbanos y rurales; y, reglar mediante reforma de ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad inter barrial.

Por lo expuesto, la presente reforma de Ordenanza tiene como función primordial, reglamentar la delimitación del **área urbana del Asentamiento Humano Concentrado del Recinto Agrupación Los Ríos, del cantón Puerto Quito, Provincia de Pichincha** y de esta manera actualizar el límite del territorio urbano.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, en estricto cumplimiento de las disposiciones Constitucionales, la Legislación vigente y la Planificación Territorial; y, asumiendo las competencias y responsabilidades que le corresponden en el accionar de la gestión administrativa determina que.

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 5 y 6 del artículo 3 de la Constitución de la República establecen como deberes primordiales del Estado planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir; y, promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;

Que, el artículo 23 de la Constitución del Ecuador establece que las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales;

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República dispone que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural, y que el ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República garantiza el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República dispone que la planificación deberá garantizar el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 248 de la Constitución establece que se reconocen las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación;

Que, el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República establece como uno de los objetivos del régimen de desarrollo promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado;

Que, el artículo 458 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados tomarán todas las medidas administrativas y legales necesarias para evitar invasiones o asentamientos ilegales, para lo cual

deberán ser obligatoriamente auxiliados por la fuerza pública; seguirán las acciones legales que correspondan para que se sancione a los responsables;

Que el artículo 10 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, asigna al gobierno central "la planificación a escala nacional, respecto de la incidencia territorial de sus competencias exclusivas definidas en el artículo 261 de la Constitución de la República.

Para este efecto, se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.

Que, es atribución del Concejo Cantonal de PUERTO QUITO, crear parroquias urbanas, cambiar sus nombres y determinar sus linderos, tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas, así como ponderar la aplicación del principio de equidad;

Que, la Contraloría General del Estado a través de la Dirección Nacional de Auditoría de Gobiernos Autónomos Descentralizados emitió el Informe General DNA5-GAD-0097-2024, debidamente notificado al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, referente a "Examen Especial a la integridad y confiabilidad de la información procesada y almacenada en las bases de datos de los programas informáticos SIACAT y Sistema Integral de Catastros SIC-AME; a los procesos de cálculo, recaudación y registro contable de los valores emitidos en los títulos de crédito por concepto de impuesto predial urbano y rural; y, a las fases preparatoria, precontractual y contractual; así como, al uso, destino y registro de lo adquirido en los procesos de contratación LCC-GADMCPQ-003-2018, CDC-GADMCPQ-010-2018, SIE-GADMCPQ-021-2018 y SIE-GADMCPQ-004-2019 y sus contratos complementarios, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2018 y el 31 de diciembre de 2023".

"Información catastral de los predios de seis zonas pobladas, levantadas en la consultoría LCC-GADMCPQ-003-2018, no fueron utilizadas.

Conclusión

Producto de la consultoría LCC-GADMCPQ-003-2018 la contratista, actualizó y valoró la información catastral de las seis zonas pobladas: Puerto Rico, 29 de Septiembre Agrupación Los Ríos, Nueva Esperanza Norte, Buenos Aires y Simón Bolívar; sin embargo, la misma no fue considerada en la emisión de los títulos de crédito para la recaudación del impuesto predial rural en los años 2022 y 2023; debido a que, no se supervisó el uso de la información catastral, entregada en la ejecución contractual; ocasionando, un perjuicio al Municipio de 112 972,86 USD, destinados al levantamiento de información catastral en seis zonas poblada, que no fue utilizada.

Recomendación

Al Alcalde

14. Dispondrá al Director de Planificación la revisión de la información catastral de las seis zonas pobladas de la entidad: Puerto Rico, 29 de Septiembre, Agrupación Los Ríos, Nueva Esperanza Norte, Buenos Aires y Simón Bolívar; y, coordinará con el Especialista de Sistemas y Tecnología la actualización de esta información en el sistema SIACAT, para administrar los datos catastrales, emisión de títulos de crédito y recaudación del impuesto predial urbano y rural con la finalidad de contar con un solo sistema conforme lo establece la normativa legal vigente; posteriormente pondrá en consideración del Concejo Municipal, para su discusión, aprobación y difusión.”.

Que con **Memorando Nro. GADMCPQ-DGPDT-2025-0044-M** de fecha 15 de enero de 2025, el Licenciado Santiago Mancheno Director de Planificación y Gestión Territorial, anexa el INFORME TECNICO DE PERTINENCIA, en el que **indica**:

“PROCESO DE APLICACIÓN TECNICA TERRITORIAL

Se analizaron los perímetros urbanos que constan aprobados en el PDOT y PUGS de cada asentamiento humano concentrado de los recintos Buenos Aires, Nueva Esperanza del Norte, Simón Bolívar, Agrupación los Ríos Puerto Rico y 29 de septiembre, en cuyos perímetros se encuentran inmersos partes de propiedades que se están dedicadas a la producción agropecuaria y que adicionalmente no se ajustan a la realidad de la configuración física en el territorio.

GRAFICO Y CUADRO DE COORDENADAS

ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTION DEL SUELO 2023 – 2032

(pág. 98)

ÁREA URBANA AGRUPACIÓN LOS RÍOS

(...)

Que con Memorando Nro. GADMCPQ-PS-2025-0022-M de fecha 15 de enero de 2025, el Abg. Edison Pablo Caiza Toapanta Procurador Síndico, emite criterio jurídico favorable.

Que, con Informe Nro. 03-2025 de fecha 16 de enero de 2025, la Comisión Permanente de Planificación, Presupuesto y Territorialidad, emite Informe Favorable.

Que, mediante convocatoria de fecha 23 de enero de 2025, se invitó a los moradores del Recinto Agrupación Los Ríos, para la *Socialización del Proyecto de Ordenanza de delimitación del área urbana del asentamiento humano concentrado del Recinto Agrupación Los Ríos, del cantón Puerto Quito, provincia de Pichincha*, realizada el día domingo 26 de enero de 2025, a las 16h00 en el Recinto Agrupación Los Ríos

Que, es obligación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, zonificar la infraestructura para mejorar la prestación de los servicios públicos proporcionados a la comunidad, a fin de evitar desplazamientos innecesarios para acceder a ellos; y, en su uso de las facultades constitucionales y legales expide la:

ORDENANZA DELIMITACIÓN DEL ÁREA URBANA DEL ASENTAMIENTO HUMANO CONCENTRADO DEL RECINTO AGRUPACIÓN LOS RÍOS, PARROQUIA PUERTO QUITO, CANTON PUERTO QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

**CAPÍTULO I
Generalidades**

Art. 1.- Ámbito. - La presente ordenanza, fija los límites del área urbana del Asentamiento Humano Concentrado del **Recinto Agrupación Los Ríos**, de la Parroquia Puerto Quito, Cantón Puerto Quito, acorde a los principios del buen vivir de la población.

Art. 2.- Objeto. - La delimitación y estructuración del área urbana tiene como objeto fundamental, reconocer a cada circunscripción territorial como unidades básicas de desarrollo y de participación social, promoviendo un desarrollo sustentable capaz de superar los desequilibrios y disminuir las desigualdades producidas a lo largo de la historia, ejerciendo un gobierno municipal más cercano a la colectividad, con mayor participación ciudadana, buscando consensos en la toma de decisiones y mayor control de las políticas públicas municipales, mejorando la calidad de los servicios básicos y ampliando la cobertura en los lugares donde se evidencian las mayores necesidades básicas insatisfechas.

Art. 3.-Conceptos. - Para la aplicación de la presente ordenanza, se tendrán en consideración, los siguientes conceptos:

Cantón. - Es la circunscripción territorial que se encuentra plenamente establecida y delimitada mediante ley. Está conformada por parroquias urbanas y rurales. El gobierno lo ejerce a través de sus tres funciones: La Ejecutiva, encargada de la administración; la Legislativa, facultada para dictar normas y fiscalizar las labores del ejecutivo; y, la de Participación Ciudadana y Control Social, que forma parte de las decisiones municipales, en el área de planificación, ejecución, fiscalización, a través de la representación de sus delegados debidamente designados.

Parroquia Urbana. -Es la circunscripción territorial que forma parte de la cabecera cantonal, está conformada por barrios, urbanizaciones, ciudadelas, barriadas y sectores en general. Ejercen a través de sus representantes participación en la toma de decisiones del GAD Municipal de PUERTO QUITO.

Parroquia Rural. - Es la circunscripción territorial que forma parte del Cantón, creada y debidamente delimitada a través de ordenanza. Está administrada

por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquia, con autonomía administrativa y financiera.

Barrio. -Es el espacio territorial dentro de las parroquias, legalmente reconocido a un conglomerado humano, cuyos límites se encuentran debidamente establecidos, con identidad propia y sentido de pertenencia, originado por el devenir histórico. Ejercen a través de sus representantes participación en la toma de decisiones del GAD Municipal de PUERTO QUITO.

ÁREA URBANA. - Son aquellos territorios que:

Disponen o existe factibilidad de servicios de infraestructura básica como agua potable, alcantarillado energía eléctrica y vías de acceso o que no teniendo varios de los servicios anteriormente descritos, tengan un nivel de consolidación edificatoria del 50 % de territorio o una densidad poblacional bruta del 80 Hb. /Ha.

ÁREA URBANIZABLE. - Es aquella que ofrece condiciones y puede o debe ser urbanizada, está determinada por la demanda, ubicación y características del suelo.

Área Urbanizable no Programada. - Son aquellas áreas que no obstante a ofrecer el suelo, ubicación y otras características favorables, no deben ser urbanizadas de manera inmediata por: ser al momento innecesario, no existir factibilidad de servicios básicos o ser parte de la política de desarrollo urbano de la Administración Municipal.

Área No Urbanizable o Rural. - Son aquellas áreas que no deben entrar en el proceso de urbanización por ser igualmente innecesarias, estar desubicado con respecto a servicios básicos y equipamiento, porque el suelo no presente características adecuadas al tener potencial agrícola, ganadero o forestal, por su condición patrimonial o cualidades para el aprovechamiento ecoturístico.

Ciudadela. - Es el espacio territorial reconocido dentro de un barrio, cuyas características permiten identificar a un grupo de habitantes, a través del desarrollo inmobiliario que guarda características similares, reconocidos como tales en el GAD Municipal de PUERTO QUITO.

Sector o Vecindario. - Es la unión de barriadas o ciudadelas que forman parte de un barrio, identificadas por necesidades comunes, teniendo la facultad de agruparse para formular propuestas dentro de las asambleas barriales y/o parroquiales. Las mismas características se les reconocerán a las comunidades, comunas o recintos.

Lotización. - Es un terreno en el área urbana, dividido en varios lotes menores.

Recinto. - La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, que regula el uso y la gestión del suelo en el Ecuador, establece normas para la planificación del territorio, incluyendo la categorización de áreas

urbanas, rurales y sus respectivos recintos. Esta ley otorga a los recintos una función dentro del territorio de una parroquia

El Recinto en el contexto de la planificación territorial del Ecuador se refiere a una unidad territorial rural inserta en una parroquia, se constituye por la división de una parroquia rural que tiene características geográficas y sociales propias y que generalmente está compuesta por un conjunto de viviendas, actividades productivas o infraestructuras y otros elementos que forman parte de una zona geográfica más pequeña dentro del sistema administrativo del país.

Los recintos son considerados una subdivisión importante para fines administrativos, de planificación y organización territorial.

CAPÍTULO II

Delimitación Urbana

Art. 4.-Delimitación urbana. -Se ha procedido a la descripción de la zona urbana del Asentamiento Humano Concentrado del **Recinto Agrupación Los Ríos**, Parroquia Puerto Quito, Cantón Puerto Quito.

La cartografía utilizada para la delimitación urbana ha sido elaborada a escala 1:1.000, con fotografía aérea tomada en enero del 2018, en el Sistema de Referencia SIRGAS 94.5 y con la proyección Universal Transversa de Mercator (UTM), Zona 17 Sur.

Las coordenadas están dadas por pares ordenados. Estos valores corresponden a unidades en metros, el primer valor es la Coordenada Este (eje horizontal) y el segundo valor es la Coordenada Norte (eje vertical)

DESCRIPCIÓN DEL LÍMITE URBANO

1. Límite del Área Urbana del Asentamiento Humano Concentrado del Recinto Agrupación Los Ríos.



Gráfico No. 01 Límites del área urbana del Asentamiento Humano Concentrado del Recinto Agrupación Los Ríos.

2.- Cuadro de Coordenadas.

N°	NORTE	ESTE	N°	NORTE	ESTE
0	10028865.8	693557.1527	13	10028662	694265.461
1	10028864.1	693654.7227	14	10028619.6	694224.596
2	10028843.5	693653.7915	15	10028613.3	694212.848
3	10028802.5	694299.5567	16	10028627.8	694184.792
4	10028787.4	694293.0563	17	10028566.4	694115.486
5	10028780.8	694293.1927	18	10028586.7	693831.893
6	10028776	694297.7431	19	10028565.4	693831.496
7	10028747.2	694297.8875	20	10028571.2	693731.739
8	10028716.6	694281.9975	21	10028508.8	693732.128
9	10028704.6	694287.0899	22	10028506.2	693628.169
10	10028699.5	694294.0239	23	10028572	693629.823
11	10028684.1	694304.4961	24	10028576.4	693541.175
12	10028655.8	694288.8305			

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA: Los predios que se encuentren en procesos de legalización (escritura) ante la subsecretaría de tierras y territorios ancestrales, que están en procesos avanzados para obtener la adjudicación se les validará dichas providencias que hayan sido ingresadas hasta el órgano rector de la titularización de dominio rural antes de la fecha de entrar en vigencia la presente ordenanza, pero que en ningún caso sea más de 24 meses.

SEGUNDA: Se respetará la nomenclatura existente en el territorio; de lotes, manzanas, sectores y barrios que se encuentran ya definidos cuya información es parte técnica fundamental en la organización del territorio, la misma que consta en los títulos de dominio (escritura).

TERCERA: Cada propietario de bien inmueble que se encuentre dentro del perímetro declarado urbano a través de la presente ordenanza, declarará las construcciones existentes ante la Dirección de planificación, hasta el 30 de noviembre del año 2025.

CUARTA: Cada propietario de bien inmueble que se encuentre dentro del perímetro declarado urbano a través de la presente ordenanza, deberán delimitar sus predios mediante la construcción de cerramiento, con materiales permitidos de acuerdo a las regulaciones correspondientes, en un plazo máximo de 12 meses a partir de entrar en vigencia de la presente ordenanza.

QUINTA: Todos los espacios públicos, tales como: calle, aceras, parques, áreas verdes y comunales son de administración absoluta su regulación, uso y ocupación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito.

SEXTA: Mientras no se establezca planes de uso y gestión del suelo específico, regirá la normativa establecida para la ciudad de Puerto Quito (PUGS).

DISPOSICION DEROGATORIA

Deróguese las ordenanzas, Artículos de ordenanzas, resolución, y reglamentos, que se oponga a la presente ordenanza. Se deja sin efecto, el plano de delimitación urbana de dicho sector (Recinto Agrupación Los Ríos) y los polígonos y coordenadas constantes en la ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT), Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO (PUGS) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO Y LOS INSTRUMENTOS QUE LOS COMPONEN Y FORMAN PARTE INTEGRANTE.

2.2.5.ÁREA URBANA AGRUPACIÓN LOS RÍOS

a. DEFINICIÓN DEL LÍMITE URBANO – AGRUPACIÓN LOS RÍOS

MAPA 73.**AGRUPACIÓN LOS RÍOS – LÍMITE URBANO**

(pág. 98) Plan de Uso y Gestión del Suelo 2023-2032.

Mientras no se establezca planes de uso y gestión del suelo específico, regirá la normativa establecida para la ciudad de Puerto Quito (PUGS).

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal en el dominio web de la institución.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Puerto Quito, a los 30 días del mes de enero de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**VÍCTOR ANTONIO
MIELES PALADINES**

Sr. Víctor Antonio Mieles Paladines
ALCALDE DEL CANTÓN



Firmado electrónicamente por:
**PRISCILA MARIUXI
ORDÓÑEZ RAMÍREZ**

Ab. Priscila Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL

RAZÓN: Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez, en mi calidad de Secretaria General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, siento como tal que el pleno del Concejo Municipal discutió y aprobó la **ORDENANZA DELIMITACIÓN DEL ÁREA URBANA DEL ASENTAMIENTO HUMANO CONCENTRADO DEL RECINTO AGRUPACIÓN LOS RÍOS, PARROQUIA PUERTO QUITO, CANTON PUERTO QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA**, en dos sesiones Ordinarias de 16 de enero y 30 de enero de 2025, en primer y segundo debate respectivamente, en su orden, siendo aprobado su texto en esta última fecha; misma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es remitida en tres ejemplares al Sr. Víctor Antonio Mieles Paladines, Alcalde de este cantón, para la sanción o veto correspondiente.- Puerto Quito, 30 de enero de 2025.- LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
PRISCILA MARIUXI
ORDONEZ RAMIREZ

Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL

SR. VICTOR ANTONIO MIELES PALADINES, ALCALDE DEL CANTÓN PUERTO QUITO.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el citado Código, **SANCIONO**, la **ORDENANZA DELIMITACIÓN DEL ÁREA URBANA DEL ASENTAMIENTO HUMANO CONCENTRADO DEL RECINTO AGRUPACIÓN LOS RÍOS, PARROQUIA PUERTO QUITO, CANTON PUERTO QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA**; y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Puerto Quito, 31 de enero de 2025.



Firmado electrónicamente por:
VICTOR ANTONIO
MIELES PALADINES

Sr. Victor Antonio Mieles Paladines
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó ordenanza que antecede el Sr. Victor Antonio Mieles Paladines, Alcalde del Cantón Puerto Quito; quien dispuso su ejecución y publicación en el Gaceta Municipal, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial. - Puerto Quito, 31 de enero de 2025.- LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
PRISCILA MARIUXI
ORDONEZ RAMIREZ

Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en su Art. 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, la Constitución de la República en su Art. 71, manifiesta que el Estado incentivará las personas naturales y jurídicas, y los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

Que, la Constitución de la República en su Art. 264 establece que los gobiernos municipales tendrán competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la Ley, por lo que, en el ámbito de sus competencias y territorio, en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, la Constitución de la República en su Art. 397, señala como compromiso del Estado las de establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales;

Que, la Constitución de la República en su Art. 399, establece la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, debiendo articularse a través de un Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental.

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su literal k, establece que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal (GAD), las de regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

Que, el Art. 431 del del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo;

Que, el Art. 6, numeral 13 de la Ley Orgánica de la Salud, señala que se regulará vigilará y tomarán medidas destinadas a proteger la salud

humana ante los riesgos y daños que pueden provocar las condiciones del ambiente;

Que, el Art. 113 de la Ley Orgánica de la Salud dispone que toda actividad laboral, productiva, industrial, comercial, recreativa y de diversión; así como las viviendas y otras instalaciones y medios de transporte, deben cumplir con lo dispuesto en las respectivas normas y reglamentos sobre prevención y control, a fin de evitar la contaminación por ruido, que afecte a la salud humana.

Que, el Art. 392 del Código Orgánico Integral Penal tipifica como una contravención de tránsito de séptima clase, cuando un conductor usa inadecuada y reiteradamente la bocina u otros dispositivos sonoros, contraviniendo las normas previstas en las normas de tránsito y demás normas aplicables, referente a la emisión de ruidos. Dicha contravención es sancionada con una multa equivalente al cinco por ciento de un salario básico unificado del trabajador general y reducción de uno punto cinco puntos en su licencia de conducir.

Que, la Ley de Gestión Ambiental, en sus Artículos 13, 19, 21, 22 y 23 establece a los Municipios, como organismos descentralizados de gestión ambiental, que elaborarán políticas ambientales locales, calificarán las actividades que causen impactos ambientales, realizarán evaluaciones ambientales con el objeto de garantizar las condiciones de tranquilidad pública, y a la mitigación de impactos ambientales;

Que, el Art. 224 del Acuerdo Ministerial 061 determina que la Autoridad Ambiental Competente, en cualquier momento podrá evaluar o disponer al Sujeto de Control la evaluación de la calidad ambiental por medio de muestreos del ruido ambiente y/o de fuentes de emisión de ruido que se establezcan en los mecanismos de evaluación y control ambiental.

Que, el Acuerdo Ministerial 097-A, publicado en el Registro Oficial No. 387 de fecha 4 de noviembre de 2015, determina los niveles máximos de emisión de ruido emitido al medio ambiente por fuentes fijas y móviles.

Que, el Código Orgánico del Ambiente, en el artículo 27.10, establece como facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental: Controlar el cumplimiento de los parámetros ambientales y la aplicación de normas técnicas de los componentes agua, suelo, aire y ruido; en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional.

Que, el Plan Nacional de Desarrollo del Buen Vivir 2014-2020, determina, respecto a la contaminación ambiental: "...Debido al acelerado y desordenado crecimiento urbano, aún podemos notar la persistencia de problemas como: (1) contaminación atmosférica asociada al transporte, industria, minería y generación eléctrica; (2) altos índices de contaminación hídrica, por la disposición sin tratamiento de residuos líquidos domiciliarios e industriales; (3) inadecuado manejo del crecimiento urbano, con la consecuente degradación ambiental

expresada en la congestión, contaminación, ruido, diseminación de desechos, hacinamiento, escasez de áreas verdes de recreación, violencia social e inseguridad; (4) crecimiento inusitado del parque automotor; (5) inadecuado manejo y disposición de residuos sólidos, domésticos e industriales, particularmente los peligrosos como los hospitalarios; (6) inexistencia de un sistema nacional de información sobre calidad ambiental...”

En uso de las atribuciones legales de que se halla investido, el GAD Municipal del Cantón San Miguel de Bolívar.

EXPIDE:

ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL ORIGINADA POR LA EMISIÓN DE RUIDO PROVENIENTE DE FUENTES FIJAS Y MÓVILES, EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR.

TÍTULO I

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO, AUTORIDAD AMBIENTAL

Artículo 1. Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto prevenir, controlar y sancionar la contaminación ambiental generada por la emisión de ruido provenientes de fuentes fijas y móviles, que afectan la salud y calidad de vida de la población del Cantón San Miguel de Bolívar, en el marco del ordenamiento jurídico ambiental nacional.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación y Alcance. - Esta Ordenanza será aplicable a las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, en la jurisdicción del Cantón San Miguel de Bolívar a toda actividad, industrial, comercial, artesanal, de servicios y vivienda que emita ruido, sobre los límites permisibles en la legislación ambiental.

En el caso de fuentes móviles, el alcance será al ruido proveniente del uso de perifoneo, alto parlante, escapes modificados o en malas condiciones, alarmas de vehículos, bocinas, cornetas; y, pitos.

Artículo 3. Definiciones.

Ruido. - es la sensación auditiva inarticulado, generalmente desagradable. En el medio ambiente, se define como todo lo molesto para el oído o, más exactamente, como todo sonido no deseado.

Fuentes fijas. - la fuente fija se considera como un elemento o un conjunto de elementos capaces de producir emisiones de ruido desde un inmueble, ruido que es emitido hacia el exterior, a través de las

colindancias del predio, por el aire y/o por el suelo. La fuente fija puede encontrarse bajo la responsabilidad de una sola persona física o social.

Fuentes móviles. – se entiende por fuentes móviles a los vehículos de transporte de pasajeros o de carga en carretera (“on road”), tales como automóviles, furgonetas, buses, busetas, camiones, camionetas, motocicletas.

Decibel (dB). – Unidad adimensional para expresar el logaritmo de la razón entre una cantidad medida y una cantidad de referencia. El decibel es utilizado para describir niveles de presión, de potencia o intensidad sonora.

Isófonas. – Se entiende por isófona a la curva que representa un nivel de ruido constante medido a lo largo de una zona de estudio, en forma simultánea y en continuo.

Mapas de ruido ambiental. – se entiende por mapa de ruido ambiental, a la representación espacial de los datos de una situación acústica existencia o pronosticada en función de las mediciones realizadas, en la que se indica la superación de un valor límite, el número de personas afectadas en una zona dada y el número de viviendas, centros educativos y hospitales expuestos a determinados valores de ese indicador en dicha zona. Responden a datos obtenidos en mediciones simultáneas y en continuo, en diferentes puntos de una urbe. Los mapas de ruido ambiental se conocen también como mapas de niveles sonoros, representados a través de isófonas, elaborados a partir de los niveles de ruido calculados en puntos receptores a lo largo de la zona de estudio, previamente delimitada, lo que determina la calidad acústica de una ciudad o población.

Nivel de Presión Sonora. – Expresado en decibeles, es la relación entre la presión sonora siendo medida y una presión sonora de referencia, matemáticamente se define:

$$NPS = \log_{10} 20 \left[\frac{PS}{20 * 10^{-6}} \right]$$

Donde PS es la presión sonora expresada en pascales (N/m²)

Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente (NPSeq). – Es aquel de presión sonora constante, expresado en decibeles A [dB(A)], que, en el mismo intervalo de tiempo, contiene la misma energía total que el ruido medido.

Nivel de Presión Sonora Corregido. – Es aquel nivel de presión sonora que resulte de las correcciones establecidas.

Receptor. – Persona o personas afectadas por el ruido.

Respuesta lenta. – Es la respuesta del instrumento de medición que evalúa la energía media en un intervalo de un segundo. Cuando el instrumento mide el nivel de presión sonora con respuesta lenta, dicho nivel se denomina NPS Lento. Si además se emplea el filtro de ponderación A, el nivel obtenido se expresa en dB(A) Lento.

Ruido Ambiental. – Ruido presente en el ambiente exterior y de intensidad mensurable, compuesto usualmente por sonidos de varias fuentes fijas y móviles cercanas y lejanas.

Ruido Estable. - Es aquel ruido que presenta fluctuaciones de nivel de presión sonora, en un rango inferior o igual a 5 dB(A) Lento, observando en un período de tiempo igual a un minuto.

Ruido de Fondo. – Es aquel ruido que prevalece en ausencia del ruido generado por la fuente objeto de evaluación; es decir, mide el ruido ambiental debido al medio circundante.

Ruido Fluctuante. – Es aquel ruido que presenta fluctuaciones de nivel de presión sonora, en un rango superior a 5 dB(A) Lento, observando en un período de tiempo igual a un minuto.

Ruido Imprevisto. – Es aquel ruido fluctuante que presenta una variación de nivel de presión sonora superior a 5 dB(A) Lento en un intervalo no mayor a un segundo.

Ruido residual. – El ruido residual es considerado el menor valor de ruido en una determinada área en ausencia de cualquier fuente emisora.

Uso Residencial (R1). – Es aquel que tiene como destino principal la vivienda humana permanente. Los usos compatibles, actividades complementarias y condicionadas a este uso deberán cumplir con los niveles máximos de emisión de ruido para este uso de suelo.

Uso Industrial (ID). – Es aquel que tiene como destino actividades de elaboración, transformación, tratamiento y manipulación de insumos en general para producir bienes o productos materiales. El suelo industrial se clasifica en: industrial 1, industrial 2, industrial 3 e industrial 4.

Industrial 1 (ID1). – Comprende los establecimientos industriales y actividades cuyos impactos ambientales, o los niveles de contaminación generados al medio ambiente, son considerados no significativos.

Industrial 2 (ID2). – Comprende los establecimientos industriales y actividades cuyos impactos ambientales, o los niveles de contaminación generados al medio ambiente, son considerados de bajo impacto.

Industrial 3 (ID3). – Comprende los establecimientos industriales y actividades cuyos impactos ambientales, o los niveles de contaminación generados al medio ambiente, son considerados de mediano impacto.

Industrial 4 (ID4). – Comprende los establecimientos industriales y actividades cuyos impactos ambientales, o los niveles de contaminación generados al medio ambiente, son considerados de alto impacto y/o riesgo ambiental.

Equipamientos de Servicios Sociales (EQ1). – Destinado a actividades e instalaciones que generen bienes y servicios relacionados a la satisfacción de las necesidades de desarrollo social de los ciudadanos tales como: salud, educación, cultura, bienestar social, recreación y deporte, religioso, etc.

Equipamientos de Servicios Sociales (EQ2). – Destinado a actividades de carácter de gestión y los destinados al mantenimiento del territorio y sus estructuras, tales como: seguridad ciudadana, servicios de la administración pública, servicios funerarios, transporte, instalaciones de infraestructura, etc.

Uso Comercio (CM). – Es el destinado a actividades de intercambio de bienes y servicios en diferentes escalas y coberturas. Por su naturaleza y su radio de influencia se los puede integrar en: comercial y de servicio barrial, comercial y de servicios de ciudad.

Uso Agrícola Residencial (AR). – Corresponde a aquellas áreas y asentamientos humanos concentrados o dispersos, vinculados con las actividades agrícolas, pecuarias, forestales, piscícolas, etc.

Uso Protección Ecológica (PE). – Corresponde a las áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, al Sistema Nacional de Bosques Protectores, a los manglares, los humedales, páramos, etc.

Uso Recursos Naturales (RN). – Corresponde a aquellas áreas destinadas al manejo, extracción y transformación de recursos naturales renovables y no renovables.

Uso Múltiple (MT). – Es el que está compuesto por dos o más usos de suelo

Art. 4. Principios. - Para efectos de esta ordenanza se tomarán en cuenta los siguientes principios:

Corresponsabilidad: Es responsabilidad solidaria tanto del Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) cantonal como de la sociedad en su conjunto respetar los derechos de las personas a vivir en un ambiente sano. Se debe cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza, así como las normativas en coordinación con los departamentos de aplicación.

Participación Ciudadana: Se fomentará la participación activa de las organizaciones sociales, tanto de hecho como de derecho, dedicadas a prevenir y controlar la contaminación ambiental.

Progresividad y No Regresividad: Las disposiciones de esta ordenanza estarán guiadas por los principios de progresividad y no regresividad, asegurando el beneficio de la salud humana.

In Dubio Pro Natura: En caso de falta de información, vacío legal o contradicción normativa, o si surge alguna duda sobre el alcance de las leyes vigentes respecto a la contaminación ambiental generada por el ruido, se adoptará la interpretación más favorable para el ambiente y la naturaleza. Del mismo modo se actuará ante conflictos entre dichas normativas.

Art. 5. Sujetos obligados. - La presente ordenanza deberá ser acatada por todas las personas, sean naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, tanto del ámbito público como privado, que sean generadores de fuentes fijas y móviles de ruido.

Los responsables deberán cumplir con las disposiciones de esta ordenanza y prestar colaboración a los servidores públicos competentes del GAD Municipal del Cantón San Miguel, conforme a lo estipulado en la normativa legal vigente a nivel nacional, sectorial y cantonal.

Art. 6. Autoridades Responsables. - Es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar, a través de la Dirección de Gestión Ambiental Salubridad e Higiene, en coordinación con la Comisaría Municipal, será la encargada de aplicar esta ordenanza en lo relativo a las fuentes fijas emisoras de ruido.

La Dirección de Gestión Ambiental Salubridad e Higiene en coordinación con la policía municipal, policía nacional y comisaria municipal, será la encargada de regular, controlar y sancionar la contaminación por la emisión de ruido originada por fuentes móviles.

CAPÍTULO II

NIVELES MÁXIMOS DE EMISIÓN DE RUIDO Y SISTEMA DE MEDICIÓN

Art. 7. Niveles máximos de emisión de ruido. - Para fuentes fijas y móviles será la establecida en la legislación ambiental nacional emitida por el Ministerio del Ambiente o Autoridad Competente.

TABLA 1: NIVELES MÁXIMOS DE EMISIÓN DE RUIDO (L_{Keq}) PARA FUENTES FIJAS DE RUIDO**NIVELES MÁXIMOS DE EMISIÓN DE RUIDO PARA FFR**

Uso de suelo	Periodo Diurno 07:01 hasta 21:00 horas	Periodo Nocturno 21:01 hasta 07:00 horas
Residencial (R1)	55	45
Equipamiento de Servicios Sociales (EQ1)	55	45
Equipamiento de Servicios Sociales (EQ2)	60	50
Comercial (CM)	60	50
Agrícola Residencial (AR)	65	45
Industrial (ID1/ID2)	65	55
Industrial (ID3/ID4)	70	65
Uso Múltiple	Cuando existan usos de suelo múltiple o combinados se utilizará el L_{Keq} más bajo de cualquiera de los usos de suelo que componen la combinación. Ejemplo: Uso de suelo: Residencial + ID2 L_{Keq} para este caso= Diurno 55 dB y Nocturno 45 dB	
Protección Ecológica (PE)	La determinación del L_{Keq} para estos casos se lo llevará a cabo de acuerdo al procedimiento descrito en el Anexo 4 de la Reforma el Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.	
Recursos Naturales (RN)		

TABLA 2: NIVELES MÁXIMOS DE EMISIÓN PARA FUENTES MÓVILES DE RUIDO

CATEGORÍA DE VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN	NPS MÁXIMO (dBA)
Motocicletas	De hasta 200 c.c	80
	Entre 200 y 500 c.c	85
	Mayores a 500 c.c.	86
Vehículos	Transporte de personas, nueve asientos, incluido el conductor	80

	Transporte de personas, nueve asientos, incluido el conductor, y peso no mayor a 3,5 toneladas	81
	Transporte de personas, nueve asientos, incluido el conductor, y peso mayor a 3,5 toneladas.	82
Vehículo de carga:	Transporte de personas, nueve asientos, incluido el conductor, peso mayor a 3, 5 toneladas, y potencia de motor mayor a 200 HP	85
	Peso máximo hasta 3,5 toneladas	81
	Peso máximo de 3, 5 toneladas hasta 12 toneladas	86
	Peso máximo mayor a 12 toneladas	88

Fuente: Anexo 5 Niveles Máximos de Emisión de Ruido y Metodología de Medición para Fuentes Fijas y Fuentes Móviles y Niveles

Art. 8. Metodología para la medición, cuantificación y determinación del nivel del ruido.

Para fuentes fijas y móviles será la establecida de acuerdo a la Reforma el Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Anexo 5 Niveles Máximos de Emisión de Ruido y Metodología de Medición para Fuentes Fijas y Fuentes Móviles y Niveles.

Las mediciones de las emisiones de ruido de las fuentes fijas y móviles, se las realizará en coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental Salubridad e Higiene y la Unidad de UTTTTSV del GADM San Miguel de Bolívar, las mediciones que se realicen como parte de la programación institucional de control y seguimiento, será con financiamiento del GAD, las mediciones que se realicen por los infractores de esta ordenanza asumirán el costo el presunto infractor, para lo cual solicitará la respectiva medición a la Dirección de Gestión Ambiental Salubridad e Higiene debiendo cancelar un valor dictada por la Dirección en la cuenta administrativa creada para tal efecto.

Art. 9. Niveles máximos de ruido permitidos para fuentes fijas de ruido. – Los niveles de ruido máximos, serán los definidos en la normativa ambiental nacional vigente.

Los niveles máximos permisibles están fijados en función del tipo de zona según el uso de suelo y horario.

Para determinar la zona de uso del suelo, se aplicará lo definido en la normativa de uso de suelo vigente en el Cantón.

Cuando la actividad comercial, industrial, de servicio individual o domicilio, se encuentre emplazados en una zona en la que se determine usos de suelo múltiple o combinados, se tomará como referencia el nivel de presión sonora equivalente (L_{Req}) más bajo de cualquiera de los usos de suelo que componen la combinación.

Los niveles de ruido permitido y que aplique la presente ordenanza se actualizarán automáticamente y de forma vinculante a la regulación que realice la Autoridad Ambiental Nacional.

Art. 10.- Niveles máximos de ruido permitidos para fuentes móviles motorizados. – Los niveles de ruido máximos permisibles serán los definidos por la Autoridad rectora en la materia, mediante los instrumentos de revisión técnica vehicular que se emitan para el efecto.

TÍTULO II

ÁMBITOS DE REGULACIÓN ESPECÍFICA DESCRIPCIÓN Y SANCIÓN

CAPÍTULO I

DE LOS RUIDOS ORIGINADOS POR FUENTES FIJAS

De las actividades industriales, comerciales, servicios

Art. 11.- El propietario de todo bar, discoteca, almacén, taller, industria, comercio, negocio o establecimiento público o privado, no podrá en el desarrollo de sus actividades generar ruidos superiores a los niveles máximos permitidos en la legislación vigente, de acuerdo a la zonificación prevista, el incumplimiento será sancionado según lo previsto en la presente normativa.

Art. 12. - Ninguna persona natural o jurídica, pública o privada, podrá utilizar parlantes o equipos de sonido a volúmenes altos, o cualquier otro medio que sobrepase los niveles máximos permitidos de ruido.

Art. 13. - Las discotecas y salones de baile, así como talleres e industrias, dispondrán de barreras contra el ruido para evitar que este se propague hacia los colindantes, manteniendo los niveles de ruido establecidos en la normativa vigente;

Art. 14. – La Dirección de Gestión Ambiental Salubridad e Higiene exigirá obligatoriamente a los propietarios de los establecimientos como discotecas, bares, salones de baile; el cumplimiento de esta ordenanza antes de la aprobación de los permisos de uso de suelo.

Art. 15.- De las actividades. - En caso de denuncia o mecanismos de monitoreo, seguimiento y control de rutina en el que se determine que la actividad industrial, comercial, artesanal, individual o de servicios que sobrepase los niveles de ruido máximos, se dispondrá la presentación de un plan de acción para mitigar y controlar los niveles de ruido, dentro del término de diez días contados desde la respectiva notificación.

Art. 16.- De la revisión y aprobación del Plan de acción para mitigar y controlar los niveles de ruido. – Una vez presentado el Plan de acción requerido al propietario/a o promotor/a, en el término otorgado para el efecto, la Dirección de Gestión Ambiental Salubridad e Higiene en un término de diez (10) días deberá pronunciarse de la siguiente forma:

1. Aprobar
2. Aprobar con observaciones vinculantes para su cumplimiento.
3. No Aprobar hasta que se absuelvan las observaciones realizadas por el equipo técnico de la Dirección de Gestión Ambiental Salubridad e Higiene, para lo que se procederá a notificar al representante legal, dueño/a, o promotor/a, quien deberá absolverlas en el término máximo de diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación.

En caso de que las observaciones no sean absueltas, en el término otorgado, la Dirección de Gestión Ambiental Salubridad e Higiene, iniciará el procedimiento administrativo de sanción establecido para el efecto.

Art. 17.- Contenido del Plan de Acción. – El contenido requerido en el Plan de acción para mitigar y controlar los niveles de ruido, deberá contar con:

1. Descripción de la actividad del inmueble donde está emplazada y del medio circundante, especificando los inmuebles vecinos y su situación con respecto a las viviendas colindantes
2. Descripción de las fuentes sonoras; y,

3. Determinación de las acciones o medidas de prevención, mitigación y/o corrección a implementar para aislar el ruido, así como el plazo para su aplicación, el cual no podrá ser mayor a tres meses.

Art. 18.- Responsabilidad de la ejecución. – El Representante Legal, dueño/a o promotor/a de la actividad, será el responsable de cumplir y ejecutar con las medidas del Plan de acción en los plazos establecidos en el mismo.

Los costos de las acciones que deban realizarse para dar cumplimiento al plan de acción para mitigar y controlar los niveles de ruido, correrán a cargo del propietario/a, dueño/a o representante legal de la actividad; quienes deben demostrar documentada y técnicamente la eficacia de las medidas para la mitigación y control de ruido propuestos.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta normativa corresponda realizar a varias personas, todas ellas responderán de forma solidaria, según informe de la Dirección de Gestión Ambiental Salubridad e Higiene.

Art. 19.- Verificación de cumplimiento. – La Dirección de Gestión Ambiental Salubridad e Higiene a través de su equipo técnico verificará el cumplimiento de las medidas contempladas en el plan de acción para mitigar y controlar los niveles de ruido.

CAPÍTULO II

DE LAS ALARMAS

Art. 20. – Sistemas de alarma. – Para efectos de la presente Ordenanza se conciben como alarmas a los sistemas y dispositivos acústicos sonoros instalados tanto en bienes muebles como inmuebles, que emiten ruido al ambiente.

Art. 21. – Aviso de activación. – Los propietarios o propietarias de bienes inmuebles, que cuente con sistemas y dispositivos acústicos sonoros, dispondrán de un servicio de aviso de activación de alarma inmediata otorgado por la empresa o compañía de seguridad, a través de una llamada o notificación por cualquier medio.

Art. 22.- Responsabilidad. – Sera de total responsabilidad de los propietarios y propietarias o representantes legales, mantener los sistemas de alarma en perfecto estado de funcionamiento y uso.

Se considera mal funcionamiento de alarma cuando se active de manera prolongada o reiterada, sin que sus propietarios/as la apague, y que no

haya ocurrido un siniestro sobre el bien inmueble, y será sancionado conforme lo establece la presente Ordenanza

Para la toma del procedimiento servirán los medios probatorios del hecho contemplados en la Ley.

Art. 23.- De las alarmas en vehículos estacionados. – Las alarmas constituyen dispositivos sonoros móviles. En el caso de que las alarmas instaladas en vehículos estén en activación de manera prolongada y/o reiterada, sin que el conductor, conductora o su propietario o propietaria la apague, ni haya ocurrido un siniestro sobre el mismo, constituye uso inadecuado de dicho dispositivo, debiendo para el efecto la Policía Municipal en coordinación con la Policía Nacional tomar el respectivo procedimiento por haber incurrido en una contravención tipificada en la Ley Penal vigente.

Para la toma del procedimiento servirán los medios probatorios del hecho contemplados en la Ley.

CAPÍTULO III

DEL RUIDO POR SISTEMAS DE AUDIO PARA PERIFONEO Y REGULACIÓN DE USO DE ALTOPARLANTES U OTROS DISPOSITIVOS SONOROS

Art. 24. – De los sistemas de audio instalados en los vehículos para perifoneo. – Los sistemas de audio instalados en los vehículos para perifoneo constituyen dispositivos sonoros. Se prohíbe el perifoneo en los vehículos particulares, públicos, comerciales y por cuenta propia con excepción de aquellos que circulen en las parroquias rurales; siempre y cuando las actividades de perifoneo sean con fines educativos, culturales y sanitarios; en horarios de 10h00 a 18h00; buscando siempre precautelar el bienestar ciudadano.

Toda actividad de perifoneo proveniente de fuentes móviles motorizadas en la vía pública, será controlada exclusivamente por la Unidad de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial, a través de los Agentes Civiles de Tránsito quienes tomarán el respectivo procedimiento por haber incurrido en una contravención de tránsito tipificada en la normativa penal vigente.

Para la toma del procedimiento servirán los medios probatorios del hecho contemplados en la Ley.

Art. 25.- Regulación de uso de altoparlante y otros dispositivos de sonido. – Las actividades, industriales, comerciales, artesanales,

individuales o de servicios, que se encuentren ubicados fuera de las áreas históricas y patrimoniales, que utilicen altoparlantes y otros dispositivos de sonido como mecanismos de publicidad, podrán ser usados solamente al interior de sus locales, en horarios desde las 10h00 a 18h00, siempre y cuando no sea de forma continua y dentro de los niveles máximos permisibles de acuerdo al uso del suelo y que son definidos en la normativa ambiental nacional vigente.

En el área rural, podrán usar altos parlantes desde las 18h00 hasta 20h00 en casas comunales y capillas, con fines de comunicación alternativa y por temas de seguridad cuando se requiera; en las cabeceras urbano parroquiales, el resto de inmuebles se sujetarán a la normativa vigente para el Cantón. El uso de altoparlantes y otros dispositivos de sonido, dentro de los perímetros de los mercados y centros de abasto municipales, serán permitidos en las áreas administrativas de los mercados.

.

CAPÍTULO IV

DE LA EMISIÓN DE RUIDOS ORIGINADOS POR FUENTES MÓVILES

Art. 26.- La UTTTTSV del GADM San Miguel de Bolívar, previo al proceso de matriculación vehicular, verificará el cumplimiento de la normativa nacional de ruido para fuentes móviles, una vez que haya implementado el Centro de Revisión Técnica Vehicular, según la normativa correspondiente.

Art. 27. – Cuando en los operativos de control realizados por la UTTTTSV y la Dirección de Gestión Ambiental Salubridad e Higiene del GADM San Miguel de Bolívar en coordinación con otras autoridades competentes, se constate que un vehículo motorizado circula con tubo de escape modificado y que supere los límites permisibles de ruido, la UTTTTSV del GAD M San Miguel de Bolívar, le extenderá una notificación preventiva para que tome los correctivos en el plazo de 10 días, la reincidencia será sancionada según los establecido en la presente Ordenanza.

Art. 28.- Se prohíbe que los vehículos utilicen, bocinas de aire dentro del perímetro urbano de la ciudad de San Miguel de Bolívar y sus parroquias.

Art. 29.- El claxon, pito o bocina deberá ser utilizado exclusivamente para prevenir accidentes.

Art. 30.- Los distribuidores de gas (GLP), dispondrán de un plazo de 90 días para definir nuevos mecanismos de comercialización de la siguiente manera:

- En viviendas sobre línea de fábrica no podrán utilizar alarmas u otros mecanismos que superen los límites permisibles.

Art. 31.- Los propietarios de los vehículos estacionados en el espacio público o en circulación que generen ruido muy alto con parlantes y que superen el límite permisible serán sancionados según la presente Ordenanza.

TÍTULO III

DE LA PREVENCIÓN, MONITOREO, CONTROL

CAPÍTULO I

PREVENCIÓN, MONITOREO Y CONTROL

Art. 32.- Medidas de Educación y Difusión. - El GADM San Miguel de Bolívar, a través de la Dirección de Gestión Ambiental Salubridad e Higiene, ejecutarán campañas de información, educación, concientización, y difusión de planes, proyectos o actividades tendientes a orientar a la población sobre la contaminación ambiental por ruido y las medidas de prevención y mitigación que pueden ser aplicables, dentro de los ámbitos y aspectos que son de su competencia.

Art. 33.- Mecanismos de monitoreo. - El GAD Municipal de San Miguel de Bolívar, a través de la Dirección de Gestión Ambiental Salubridad e Higiene, actualizará los mapas de ruido, cada dos años como una herramienta estratégica para la gestión del control de la contaminación acústica y la planificación territorial.

Art. 34.- Control. - Con la finalidad de cumplir con el objetivo planteado en esta Ordenanza, la Dirección de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene, a través de su equipo técnico realizará los mecanismos de control y seguimiento que considere pertinentes; los que podrán ser efectuados sin previo aviso.

Art. 35.- Coordinación interinstitucional para el control. - Para el cabal cumplimiento de la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar, a través de las Direcciones de Gestión Ambiental Salubridad e Higiene, Comisaria Municipal y la UTTTTSV, coordinarán con la Policía Nacional, Agencia Nacional de Tránsito, Ministerio del Interior y todos los entes que en el futuro aporten para la correcta implementación de esta norma, supervisando el adecuado cumplimiento de este instrumento legal.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal, podrá en el ámbito de sus competencias coordinar acciones con los Gobiernos Autónomos

Descentralizados Parroquiales y con otras entidades señaladas en este artículo para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza.

Art. 36.- La negativa, resistencia, obstrucción y agresión física o verbal a funcionarios que realizan acción inspectora o comprobadora de la Dirección de Gestión Ambiental Salubridad e Higiene, o sus delegados participantes de coordinación interinstitucional; así como, proporcionar información falsa, serán sancionada de conformidad a esta Ordenanza, independiente de la acción penal correspondiente.

Art. 37.- Se exhorta a la ciudadanía ser vigilantes del estricto cumplimiento de la presente ordenanza con el objetivo de mejorar las condiciones de vida de la ciudadanía sanmiguelena. Podrán emitir sus denuncias a la Dirección de Gestión Ambiental Salubridad e Higiene.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I

DE LAS PROHIBICIONES Y EXCEPCIONES

Art. 38.- Prohibiciones. - Queda terminantemente prohibido:

- a. Operar o utilizar dispositivos de amplificación de sonido que genere ruido en fuentes móviles y fijas, sin la autorización correspondiente por parte de la Dirección de Gestión Ambiental Salubridad e Higiene.
- b. La circulación de vehículos que no cumplan con los límites permitidos de ruido.
- c. Operar o utilizar dispositivos de amplificación de sonido, en fuentes móviles o fijas, con fines de propaganda política y publicidad electoral.
- d. La instalación y funcionamiento de circos, ferias y juegos mecánicos o cualquier otro tipo de fuente fija de ruido, que pudiese ser considerada como de permanencia temporal en sitios colindantes a establecimientos de salud, guarderías, centros educacionales, bibliotecas y demás puntos críticos de afectación (PCA).
- e. La utilización de sistemas de altavoces en fuentes móviles o fijas, con fines de promocionar la venta o adquisición de cualquier bien o servicio.

Art. 39. Excepciones. - Las siguientes acciones estarán exentas de los requisitos establecidos en esta Ordenanza:

- a. Equipos utilizados por personal de emergencia, policía nacional, militar, bomberos, agentes de tránsito, agentes de control municipal, entidades de seguridad complementaria y otros similares, a fin de proteger la salud, integridad física, seguridad de la comunidad o en labores que deban realizarse después de un desastre de origen natural o antrópico.
- b. Equipos de sistemas de alerta temprana;
- c. Equipos utilizados en actos públicos eventuales y/o temporal desfiles no rutinarios que cuenten con el permiso del GADMSMB.
- d. Eventos deportivos con vehículos motorizados autorizados por el GADMSMB
- e. Excepto por situaciones de emergencia o riesgos. – Se permitirá el uso de sistemas de amplificación de sonido o artefactos similares, para difusión de información de interés comunitario, siempre que no sea con fines comerciales, de propaganda o publicidad; y,
- f. En el área rural se podrán utilizar altoparlantes por un lapso máximo de 30 minutos en casas comunales y capillas o iglesias con fines informativos de la parroquia y por temas de seguridad cuando se requieran.

TÍTULO V

CAPITULO I

DE LAS INFRACCIONES Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Art. 40.- De la Competencia para conocer las infracciones originadas por fuentes fijas. – Es competente para conocer las infracciones originadas por fuentes fijas contempladas en la presente Ordenanza y establecer sanciones administrativas relativas al juzgamiento, el funcionario encargado del procedimiento sancionador (Comisaria Municipal), quien formará parte de la estructura de la Dirección de Gestión Ambiental Salubridad e Higiene, misma que de oficio, por denuncia, o por informe de la Dirección, procederá con el inicio del juzgamiento correspondiente.

Las sanciones, según la infracción, se aplicarán sobre la base de la Remuneración Básica Unificada del trabajador (RBU), vigente a la fecha de juzgamiento y en baso a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la actividad jurídica de las administraciones de los gobiernos autónomos descentralizados y los procedimientos administrativos por hechos administrativos y del procedimiento administrativo sancionador, sin

perjuicio de la aplicación de normas supletorias que garanticen el debido proceso. Se dispondrá la remediación ambiental que corresponda.

Se dispondrá la remediación ambiental que corresponda.

Art. 41.- Inicio del Procedimiento Administrativo. - El procedimiento administrativo sancionador se sujetará a las normas contenidas en la Constitución de la República y el Código Orgánico Administrativo.

Art. 42.- Del procedimiento de atención a la denuncia de alarmas en bienes inmuebles. – La o el denunciante, podrá presentar como medios de verificación, audios y videos en los que conste fecha y hora de grabación, con el objeto de comprobar lo establecido en esta Ordenanza. En caso de persistir los inconvenientes la Dirección de Gestión Ambiental Salubridad e Higiene podrá realizar las mediciones correspondientes tomando como datos de referencia los valores generados por los equipos institucionales.

Para el juzgamiento de infracciones ocasionadas por dispositivos acústicos sonoros en bienes inmuebles servirán todos los medios probatorios del hecho contemplados en la Ley, precautelando la integridad de las personas y de niños, niñas y adolescentes.

Art. 43.- Sanción por reincidencia. - La reincidencia de las infracciones originadas por la emisión de ruido sobre los límites permisibles, por fuente fija, móviles, será sancionado de la siguiente manera:

1. Cuando una actividad industrial, comercial, artesanal, o de servicio supere los límites establecidos en la normativa ambiental nacional vigente, prescrita en la presente Ordenanza, será sancionada con una multa del 10% de una Remuneración Básica Unificada (RBU), en caso de Actividades de Bajo Impacto Ambiental; 20% de una Remuneración Básica Unificada (RBU), en caso de Actividades de Mediado Impacto Ambiental y 50% de una Remuneración Básica Unificada (RBU), en caso de Actividades de Alto Impacto Ambiental, de conformidad al Catálogo CIU del Ministerio del Ambiente, la multa será establecida al propietario de la actividad industrial.
2. El uso inadecuado de los dispositivos de alarmas será sancionado con una multa del 10 % de una Remuneración Básica Unificada (RBU).
3. En caso de que el promotor/a o propietario/a de la actividad incumpla con la absolución de las observaciones solicitadas por la Dirección de Gestión Ambiental Salubridad e Higiene, dentro del término otorgado para el efecto, será sancionado con una multa de dos (2) Remuneraciones Básicas Unificadas (RBU).
4. La negativa, resistencia u obstrucción a la acción inspectora o comprobadora del equipo de la Dirección de Gestión Ambiental

Salubridad e Higiene, la Unidad de Tránsito terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o sus delegados, así como, proporcionar información falsa, será sancionada con una multa, del 25% de una Remuneración Básica Unificada (RBU); y la clausura hasta que se realice la inspección. En este caso podrá pedirse el apoyo de la Fuerza Pública.

5. Cuando se constate que un vehículo motorizado circula superando los límites permisibles de ruido, que no haya realizado los correctivos solicitados, será sancionado/a con una multa del 10% de una Remuneración Básica Unificada (RBU).
6. Los propietarios de los vehículos, estacionados en el espacio público y que circulen por la ciudad generando ruido con altoparlantes que superen el límite permisible, será sancionado con una multa de 10% de una Remuneración Básica Unificada (RBU). La multa será establecida a la persona propietaria según la placa de registro del vehículo.
7. Los propietarios de los vehículos que utilicen bocinas de aire o neumáticos dentro del perímetro urbano serán sancionados con una multa de 25% de una de una Remuneración Básica Unificada (RBU).
8. Los distribuidores de gas (GLP), que en el caso de viviendas sobre la línea de fábrica superen los límites permisibles, el incumplimiento será sancionado/a con una multa de 10% de una Remuneración Básica Unificada (RBU). En el caso de viviendas con retiro frontal donde se realice el uso de bocinas, alarmas, pitos y otro mecanismo; el incumplimiento será sancionado/a con una multa de 15% de una Remuneración Básica Unificada (RBU).
9. Los propietarios de bienes inmuebles, que disponen de un servicio de aviso de activación de alarma inmediata, que se encuentre en mal estado e incumpla los límites permisibles de ruido será sancionado con una multa de 5% para viviendas y 15% de una Remuneración Básica Unificada (RBU), para actividades industriales.
10. Los propietarios de los vehículos que posean sistemas de audio instalados en los vehículos para perifoneo que no cumplan los aspectos autorizados y que superen los límites de ruido permitidos será sancionado con una multa de 10% de una Remuneración Básica Unificada (RBU).
11. La agresión física o verbal de funcionarios de la Dirección de Gestión Ambiental Salubridad e Higiene, la Unidad de Tránsito terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Comisaria Municipal o sus delegados de coordinación interinstitucional, en procesos de control, será sancionada con una multa de dos (2) Remuneraciones Básicas Unificadas (RBU) y Clausura del local por 5 días.

Art. 44.- De la reincidencia en la comisión de infracciones ocasionada por fuentes fijas. - La reincidencia en el cometimiento de cualquiera de las infracciones, será sancionada a más de multa con la clausura de la actividad, hasta que se remedie la acción y omisión; y se duplicará la multa pecuniaria.

Art. 45.- Decomiso de bienes. - Se procederá al decomiso de los bienes, equipos u otros dispositivos que generen ruido fuera de los límites permisibles. En la respectiva resolución se determinará el destino de los bienes decomisados.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA APLICAR LAS SANCIONES

Art. 46.- Una vez elaborada y firmada el informe de inspección por la Dirección de Gestión Ambiental Salubridad e Higiene, se enviará el expediente a la Comisaria Municipal, quien procederá a la determinación de la infracción o sanción respectiva, debiendo notificar personalmente y por escrito al interesado. En caso de infracción, la Comisaría concederá treinta (30) días calendario siguientes, la cual será notificado al interesado, para su remediación o arreglo.

Art. 47.- Una vez presentado el escrito de defensa, pruebas y alegatos, dentro del término fijado en el artículo anterior, previo desahogo de las pruebas que así lo ameriten, deberá dictarse resolución o providencia definitiva fundada y motivada, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, la cual será notificado al interesado.

DISPOSICIÓN GENERALES

PRIMERA. - En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicará las normas contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, leyes Ambientales y otras normas afines del derecho Administrativo.

SEGUNDA. - En caso de que los niveles de ruido máximos permisibles, sean cambiados por la Autoridad Ambiental Nacional competente, deberán ser automáticamente asumidos y aplicados de manera vinculante por el GAD Municipal San Miguel de Bolívar, a través de la

Dirección de Gestión Ambiental Salubridad e Higiene, hasta que se realice la reforma correspondiente a la Ordenanza.

TERCERA. – La Autoridad Ambiental competente podrá practicar las visitas, inspecciones, mediciones y comprobaciones que sean necesarias para verificar el adecuado cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta norma. El costo que ocasione la realización de inspecciones, visitas o mediciones correrá a cargo de los responsables de las actividades que generan las emisiones o daños.

CUARTA. – El GADM San Miguel de Bolívar, en función del grado de cumplimiento de esta norma podrá señalar zonas de restricción temporal o permanente de ruido, con el objetivo de mejorar la calidad ambiental de la ciudad. En caso de existir razones de interés general ciudadana o con motivo de la organización de actos oficiales, culturales, religiosos o de naturaleza análoga el GADM San Miguel de Bolívar podrá autorizar, con razones motivadas, la modificación o suspensión con carácter temporal de los niveles máximos permisibles de ruido.

QUINTA. – Los laboratorios que realicen evaluaciones de ruido deben estar acreditados ante el Sistema de Acreditación Ecuatoriana (SAE) y desarrollar estas actividades con personal competente y equipos debidamente calibrados.

SEXTA. - El método de evaluación a la exposición al ruido que se aplique será según el concepto de “Nivel de presión sonora continua equivalente corregido L_{Keq}”. Mientras que los resultados de las mediciones del nivel de presión sonora (ruidos) se indicarán en unidades denominadas dB (A), acorde al determinado en la presente Ordenanza y la normativa ambiental nacional de la materia.

SÉPTIMA. – En el caso de actividades productivas o de servicios que dispongan de un Registro o Licencia Ambiental, se aplicará los procedimientos contemplados en la Ordenanza que regula los procesos relacionados con la prevención, control, seguimiento y sanción de la contaminación ambiental dentro de la jurisdicción del cantón San Miguel de Bolívar; y, en caso de determinarse un incumplimiento a la norma, se aplicará la sanción correspondiente en esta Ordenanza.

OCTAVA. – Se exceptúa en la presente ordenanza, el sonido emitido por los dispositivos auditivos, fijos y móviles de los organismos de seguridad, socorro y control en el cantón San Miguel de Bolívar, a discreción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. -La aplicación de las sanciones establecidas en la presente ordenanza se darán a partir de 90 días plazo de su sanción, en este lapso

de tiempo, la Dirección de Gestión Ambiental Salubridad e Higiene, la UTTTTSV, en coordinación con entidades públicas, privadas y ciudadanía, desarrollará un proceso informativo de los alcances que contemplan, la presente normativa, así como campañas de prevención.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA. – La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, y se publicará en su Gaceta Oficial, en el dominio web de la Institución y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Bolívar, a los veintidós días del mes de enero del año 2025.



Firmado electrónicamente por:
ANGEL VINICIO
COLOMA ROMERO

D^o. Angel Vinicio Coloma Romero
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN MIGUEL DE BOLÍVAR**



Firmado electrónicamente por:
MARITZA ALEXANDRA
MORA VARGAS

Abg. Maritza Mora Vargas
**SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO
GAD MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR**

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL ORIGINADA POR LA EMISIÓN DE RUIDO PROVENIENTE DE FUENTES FIJAS Y MÓVILES, EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR**, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de San Miguel de Bolívar en Sesiones de Concejo de fecha, 18 de diciembre de 2024 y 07 de enero de 2025.



Firmado electrónicamente por:
MARITZA ALEXANDRA
MORA VARGAS

Abg. Maritza Mora Vargas
**SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO
GAD MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR: San Miguel de Bolívar, 22 de enero de 2025. De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República. **SANCIONO** la Ordenanza con la que el Órgano Legislativo del

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar, dicta la **ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL ORIGINADA POR LA EMISIÓN DE RUIDO PROVENIENTE DE FUENTES FIJAS Y MÓVILES, EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR**, para su promulgación y puesta en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar y en la Web Institucional.



Firmado electrónicamente por:
ANGEL VINICIO
COLOMA ROMERO

Dr. Vinicio Coloma Romero
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN MIGUEL DE BOLÍVAR**

Proveyó y firmó la presente **ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL ORIGINADA POR LA EMISIÓN DE RUIDO PROVENIENTE DE FUENTES FIJAS Y MÓVILES, EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR**, aprobada por el Concejo Municipal San Miguel de Bolívar en sesiones de Concejo de fecha, 18 de diciembre de 2024 y 07 de enero de 2025 respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
MARITZA ALEXANDRA
MORA VARGAS

Abg. Maritza Mora Vargas
**SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO
GAD MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR**



**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
SAN MIGUEL DE BOLÍVAR.**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo prescrito en el Art. 238 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República numeral 6) establece las competencias exclusivas de los gobiernos municipales entre las cuales corresponde, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; planificar, regular, controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, que son competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, las siguientes: literal b) ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo; literal c) planificar, construir y mantener la vialidad urbana; e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras y, literal f) planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, en el Art. 57 del COOTAD, establece entre las atribuciones del Concejo Municipal:

- a) La facultad normativa, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.
- b) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, el Art. 130 del COOTAD, señala que, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, les corresponden de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y seguridad vial, dentro de su

territorio cantonal;

Que, el Art. 568 del COOTAD, señala que, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo.

Que, la tasa de crecimiento vehicular de la ciudad de San Miguel de Bolívar, ha tenido un aumento acelerado, lo que determina una demanda de un mayor número de plazas de parqueo en algunos sectores de la urbe;

Que, es necesario en la ciudad de San Miguel de Bolívar, en aquellos sectores que sufren problemas de congestión vehicular, dotar de espacios adecuados de parqueo, de modo que puedan ser ocupadas en forma organizada y controlada, para ordenar el flujo del tránsito y obtener una mayor movilidad vehicular;

Que, el Art. 3 de la Ordenanza de CREACIÓN DE LA UNIDAD TECNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR, establece en los literales b) planificar el estacionamiento público y privado, i) determinar la infraestructura apropiada para la prestación de los servicios de transporte terrestre contemplados en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.

Que, al establecer limitaciones de tiempo y el cobro de un valor como contraprestación por el uso de los espacios de la vía pública destinados a parqueo de vehículos, mejorará y disminuirá el tránsito vehicular en las zonas congestionadas, y a la vez que permitirá a los usuarios contar con parqueos en óptimas condiciones en tales sectores; En uso de sus atribuciones y facultades constantes en el Art. 7 y 57 del COOTAD;

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL ESTACIONAMIENTO MUNICIPAL

**DE ACCIÓN ROTATIVA TARIFADA SAN MIGUEL DE BOLÍVAR
“ESMART-SMB”.**

TÍTULO PRIMERO

NORMAS Y REGULACIONES GENERALES

CAPITULO I

OBJETO, ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Art. 1.- Objeto. - Crease el Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado, en la ciudad de San Miguel de Bolívar, Provincia de Bolívar, con el objeto de utilizar la vía pública en forma organizada y ordenada, a través de una oferta permanente y continua de espacios libres para el estacionamiento de automotores.

Art. 2.- Alcance. - La presente ordenanza, además tiene por objeto establecer las normas técnicas, disposiciones y regulaciones para la ocupación de la vía pública con estacionamientos de vehículos, en aquellas zonas de la ciudad donde operará el Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado.

Las normas, disposiciones y regulaciones contenidas en este instrumento, serán de vigencia permanente y de aplicación obligatoria por parte de los ciudadanos que estacionen sus vehículos en las vías públicas, dentro de las zonas de la ciudad donde funcionará el Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado y que se detallan en el Art. 21 de la presente ordenanza, las mismas que son susceptibles de ampliarse o reducirse.

Art. 3.- Ámbito de Aplicación. - El ámbito de aplicación de la presente ordenanza, se enmarca en los estacionamientos generales en la vía pública donde se aplicará el sistema tarifado con límite de tiempo.

CAPITULO II

MARCO LEGAL.

SECCIÓN PRIMERA

FUNCIONES PRIMORDIALES Y COMPETENCIAS.

Art. 4.- Funciones Primordiales de la Entidad Municipal. - El COOTAD, en el Art. 54, señala son funciones del GAD Municipal las siguientes: literal f) ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.

Art. 5.- Competencias.- El COOTAD en su Art. 55, literal f) establece que las municipalidades tienen competencia exclusiva en la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal, en concordancia con lo que estipula el numeral 6, del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 3 de la Ordenanza de CREACIÓN DE LA UNIDAD TECNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR, establece en los literales b) planificar el estacionamiento público y privado, i) determinar la infraestructura apropiada para la prestación de los servicios de transporte terrestre contemplados en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL.

Art. 6.- Ocupación transitoria de bienes de uso público. - En concordancia con lo señalado en el artículo anterior, el Art. 417 del COOTAD, en el literal a), señala que constituyen bienes de uso público las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación.

CAPITULO III

SUPERVISION Y CONTROL DEL SISTEMA

Art. 7.- Personal a cargo del **“ESMART-SMB”**. - Los procesos técnicos, administrativos, de operaciones, control, supervisión y ejecución del sistema **“ESMART-SMB”**; lo realizará directamente el Jefe de la Unidad Técnica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar.

Art. 8.- Del Administrador del **“ESMART-SMB”**. - El Administrador será el Jefe de la Unidad Técnica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar, y su funcionamiento estará integrado con personal bajo cuya responsabilidad se desarrollarán los procesos técnicos, administrativos y financieros, necesarios para la operación del sistema. El administrador del **“ESMART SMB”**; tendrá la responsabilidad de acatar, cumplir y hacer cumplir las disposiciones que establece la presente Ordenanza.

Art. 9.- De los recaudadores del **“ESMART-SMB”**. - La Unidad Administrativa de Talento Humano conjuntamente con la **“UTTTTSV”**, seleccionarán al personal; quienes realizarán las recaudaciones del sistema, mediante la adquisición de talonarios, en la oficina de recaudación del GADMSMB, para la ocupación y uso del **“ESMART-SMB”**.

Art. 10.- De La Policía Municipal. - Los miembros de la Policía Municipal de acuerdo a sus funciones con respecto a la vigilancia, control y cuidado del cumplimiento de las disposiciones sobre el uso de la vía pública, coadyuvarán en las actividades de vigilancia y control del sistema de estacionamiento Municipal de Acción Rotativa Tarifada San Miguel de Bolívar **“ESMART-SMB”** con el personal del sistema y con elementos de la Policía Nacional. En caso de haber verificado que algún automotor ha excedido el tiempo máximo de permanencia dentro del sistema, o se encuentre estacionado en sitios prohibidos por la ordenanza, juntamente con el personal de recaudación notificarán al administrador del sistema para su inmovilización; el

Administrador podrá imponer la sanción correspondiente sobre la base de la notificación y previa exposición y/o defensa del afectado en los tiempos y términos determinados en la presente ordenanza.

De conformidad con el diseño y planificación del sistema, un Policía Municipal en sus funciones determinadas en el inciso anterior tendrá a su cargo, como mínimo un área que comprenda 4 cuadras y un máximo de 10 cuadras, las que tienen un promedio de 10 espacios de estacionamiento cada una.

Art. 11.- De La Policía Nacional. - Los miembros de la Policía Nacional que se destinen al control y vigilancia de la zona donde opera el “**ESMART-SMB**”, se encargará de las tareas encaminadas a la protección, seguridad y convivencia ciudadana.

SECCIÓN TERCERA

DEL USO DE LA VÍA PÚBLICA.

Art. 12.- Uso de la Vía Pública. - El uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, es función de la Municipalidad, Art. 54 literal m) del COOTAD. Es atribución de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, de conformidad con lo establecido en el Art. 30.4, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el Art. 3 de la Ordenanza de CREACIÓN DE LA UNIDAD TECNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR.

SECCIÓN CUARTA

DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON ESTACIONAMIENTOS.

Art. 13.- De la utilización individual de las vías de comunicación. - De conformidad al Art. 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, literal d) planificar regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón, Constituye competencia, funciones y facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales por lo tanto el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar está facultado a utilizar los espacios de la vía pública para parqueo de vehículos, en forma ordenada, controlada y requerir por dicho uso, el pago de la tasa estipulada en la presente Ordenanza.

Art. 14.- Autorización para la ocupación de la vía pública con estacionamientos. - Sobre la base de las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador y del COOTAD, únicamente al GAD Municipal San Miguel de Bolívar, le corresponde regular y autorizar la utilización individual de las vías de comunicación para su ocupación transitoria con estacionamientos.

TÍTULO SEGUNDO

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE BOLÍVAR - ESMART-SMB

CAPÍTULO I

DE LA CREACIÓN DEL “ESMART-SMB”.

Art. 15.- Del Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado en la Vía Pública.- Para la ocupación ordenada y controlada de la vía pública con estacionamientos de vehículos, se crea y establece el Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado de la ciudad de San Miguel de Bolívar, bajo administración directa, supervisión y control de la UTTTTSV del GAD Municipal San Miguel de Bolívar, el mismo que funcionará mediante estacionamientos con límite de tiempo, previo el pago de un tributo, que para efectos de aplicación de

ésta ordenanza y operatividad del sistema se denominará tasa y sujeto al establecimiento de sanciones por contravenciones cometidas durante su uso.

Art. 16.- Objetivos del “**ESMART-SMB**”. - El Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado de la ciudad de San Miguel de Bolívar, que se conocerá por las siglas “**ESMART-SMB**” persigue los siguientes objetivos:

- a) Ordenar y Regular el uso de la vía pública, liberando el espacio de la calzada que se ocupa en forma caótica con estacionamientos, para obtener una circulación vehicular más fluida;
- b) Disminuir los conflictos de tráfico y la congestión vehicular en los sectores de la ciudad donde opere el sistema, especialmente en la zona central, con el fin de evitar la saturación de las vías, que, debido a su geometría física, tiene una limitada capacidad;
- c) Reducir los costos de operación de los vehículos que circulan continuamente en el área central de la ciudad, en procura de encontrar espacios libres para el estacionamiento; y, evitar la contaminación ambiental;
- d) Posibilitar una mayor oferta de espacios de estacionamiento, para las calles de mayor demanda, propiciando el uso equitativo de los estacionamientos en la vía pública, evitando su ocupación permanente y aprovechamiento indiscriminado en beneficio particular, a través del sistema de rotación y ocupación media;
- e) Erradicar el estacionamiento permanente en la vía pública, mediante la disponibilidad continua y rotativa de áreas de parqueo; y,
- f) Propiciar el respeto de las áreas de circulación peatonal y de las áreas de accesibilidad para personas con discapacidad.

Art. 17.- Zonas del “**ESMART-SMB**”. - El lugar donde se aplicará el sistema se conocerá como zonas “**ESMART-SMB**”, se identificarán con su correspondiente codificación y se especificarán con sus respectivas delimitaciones. Todos los espacios de estacionamiento en la vía pública dentro de las zonas del “**ESMART-SMB**” autorizadas, contarán con la señalización respectiva. La UTTTTSV San Miguel de Bolívar, mediante estudios realizados y en coordinación con la Dirección de Planificación, ampliará, reducirá o modificará las zonas del

“ESMART-SMB”.

Art. 18.- Implementación del Sistema. - La operación del **“ESMART-SMB”**, a través de una planificación, se ha delimitado las zonas de estacionamientos de la siguiente manera:

Calles Principales.

- 1) Calle Veintimilla, desde la calle 10 de enero hasta la calle Olmedo.
- 2) Calle Pichincha desde la calle Gonzales Suarez, hasta la intersección con la calle Guayas.
- 3) Calle Guayas desde la intersección con la calle Pichincha, hasta la avenida General José Gallardo, en dirección oeste-este.
- 4) Calle Pedro Carbo desde la Av General Gallardo Roman a la altura del sector conocido como monumento al LABRADOR, hasta la calle 10 de enero.
- 5) Avenida Cesar Abel Pazmiño, desde la calle Juan Pío de Mora hasta la Av General Gallardo Román.

Calles secundarias

- 1) Calle Eloy Alfaro desde la calle Abdón Calderón hasta la intersección con la calle Guayas.
- 2) Calle Juan Pío de Mora, desde la calle Abdón Calderón hasta la calle Pichincha.
- 3) Calle Olmedo, desde la calle Pedro Carbo hasta la calle Veintimilla.
- 4) Calle Bolívar, desde la avenida Cesar Abel Pazmiño hasta la calle Veintimilla.
- 5) Calle Sucre, desde la Avenida Cesar Abel Pazmiño hasta la calle Veintimilla.
- 6) Calle 10 de enero, desde la calle Pedro Carbo hasta la calle Veintimilla.
- 7) Calle García Moreno, desde la calle Guayas hasta la calle Pichincha.
- 8) Calle Gonzales Suarez, desde la calle Pichincha hasta la Avenida General Gallardo Roman.
- 9) Calle Manuela Cañizares, desde la calle Pichincha hasta la calle Guayas.
- 10) Calle Héctor de Mora, desde la calle Pichincha hasta la Avenida General Gallardo Roman.

Espacios de estacionamiento exclusivos para personas con discapacidad.

Cada sitio de estacionamiento poseerá un espacio de 2.5 por 5 metros para un vehículo.

- 1) Calle García Moreno, junto a la intersección con la calle Pichincha.
- 2) Calle Bolívar, junto a intersección con la calle Guayas.
- 3) Calle Pedro Carbo, junto a la Intersección con la calle Sucre
- 4) Calle Juan Pío de Mora, Junto al ingreso de peatones del Hospital Básico San Miguel.
- 5) Calle Guayas, junto a la intersección con la calle Juan Pío de Mora.
- 6) Calle Guayas, en la desembocadura de la calle sucre

CAPITULO II**DE LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL “ESMART-SMB”.**

Art. 19.- De la modalidad de Operación del **“ESMART-SMB”**. - El GAD Municipal San Miguel de Bolívar a través de la **“UTTTTSV”**, verificará el funcionamiento del sistema.

En la operación del **“ESMART-SMB”**, el cobro de las tasas por ocupación de la vía pública con estacionamientos se realizará en forma manual, mediante el sistema de comprobación de pago a través de tickets, y control total de la operación, sin perjuicio de las innovaciones tecnológicas que puedan implementarse en lo posterior, que garanticen una mayor eficiencia y control del servicio.

CAPITULO III**DEL USO DE LOS ESTACIONAMIENTOS DEL “ESMART-SMB”.**

Art. 20.- Delimitación de lugares de estacionamiento de vehículos en la zona **“ESMART- SMB”**. - El GAD Municipal San Miguel de Bolívar, a través de la **“UTTTTSV”** determinará los lugares de estacionamiento de vehículos

motorizados en la vía pública que se encuentren dentro de la zona **“ESMART-SMB”**, coordinando con la Policía Nacional.

Art. 21.- De la ocupación de los espacios de estacionamiento. - Para la ocupación de los espacios de estacionamiento que forman parte del **“ESMART-SMB”**, los usuarios del sistema deberán pagar la tasa determinada en esta ordenanza. Fuera de los horarios y jornadas de funcionamiento establecidos los vehículos podrán ocupar los espacios de estacionamiento del **“ESMART-SMB”**, sin pago de tasa y sin límite de tiempo.

Art. 22.- El Espacio de estacionamiento destinado para el GAD Municipal de San Miguel de Bolívar, que se encuentra frente al edificio municipal y dentro del área del **“ESMART-SMB”**, será de 15 metros lineales sin costo de carácter permanente y exclusivo, es decir se encuentran exentos del pago; siendo este espacio de uso único y exclusivo para los carros de la institución municipal, no para vehículos particulares de sus funcionarios ellos pagaran la tasa como rige en la presente Ordenanza.

Art. 23.- Para las personas con discapacidad se determina un área de 5 metros por 2.50 metros, como zonas de uso exclusivo para personas con discapacidad, las mismas que tendrán una exoneración del 100% del pago de la tasa por el uso del **“ESMART-SMB”**, durante dos horas. Área que será determinada y establecida por el Jefe de la UTTTTSV en calidad de administrador del sistema.

Art. 24.- Previa solicitud, se considerará la excepción de Hospital Básico San Miguel, IESS Centro Médico Ambulatorio San Miguel, Cuerpo de Bomberos y Policía Nacional, a quienes se les concederá un espacio de 6 metros lineales sin costo de carácter permanente y exclusivo, cuando dichas instituciones no cuenten con parqueaderos en sus edificaciones, siendo este espacio de uso único y exclusivo para los carros de la instituciones no para vehículos particulares de sus funcionarios, ellos pagarán la tasa como rige en la presente Ordenanza.

Art. 25.- Las Cooperativas de Taxis, Camionetas, Compañías y Operadoras de

Transporte, podrán ocupar un máximo de 20 metros lineales de calzada quedando exonerados del pago por cuanto ellos cancelan y cancelarán, un rubro especial contenido en la ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGLAMENTA LA CIRCULACIÓN, TRANSPORTE, USO DE LA VÍA PÚBLICA Y ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR.

Art. 26.- Días y Horarios. - El horario de operación del **“ESMART-SMB”**, será:

a) De lunes a viernes de 08H00 a 17H00.

Art. 27.- De la Tasa. - La ocupación de una plaza de estacionamiento vehicular dentro de área del **“ESMART-SMB”**, dará lugar al pago de una tasa retributiva del servicio equivalente a VEINTICINCO (0,25) CENTAVOS DE DÓLAR, por cada hora o fracción de hora. Considerando que el 50 % de dicho monto ingresa a las arcas de la Municipalidad y el otro 50% le corresponde a los recaudadores quienes no tendrán relación de dependencia con la institución.

Art. 28.- De la forma de pago y control. - El mecanismo de pago por ocupación de los parqueaderos del Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado, se establece en la presente Ordenanza y se considerará lo siguiente:

a) El tiempo máximo de ocupación de los estacionamientos de la zona del **“ESMART-SMB”**, es de dos (2) horas continuas, concediéndose cinco minutos adicionales de gracia, tiempo al final del cual los vehículos estacionados deben obligatoriamente ser retirados por sus conductores;

b) Inmovilización y retiro de vehículos. - Si el usuario se ha excedido en el tiempo máximo de permanencia de DOS (2) horas y cinco minutos de gracia en la plaza de estacionamiento, se procederá a la inmovilización del vehículo, sin que pueda ser retirado hasta que el conductor cancele el valor de la multa, por cada hora de exceso, como se establece en el literal “c” del artículo 29 de la presente Ordenanza;

c) La sanción correspondiente es la inmovilización del vehículo y el pago de una multa de \$ 10,00 USD, más \$ 2.50 USD, por cada hora o fracción de hora en

exceso. Una vez que se haya cancelado la multa y la tasa por la fracción de hora en exceso, se procederá a la des-inmovilización del vehículo, previo la presentación del comprobante del pago al comisario municipal; pago que se lo realizará en las oficinas de recaudación de la Municipalidad.

Art. 29.- De los espacios que deben reservarse para el ingreso a estacionamientos privados. - A los propietarios de estacionamientos privados, se les dejará libre su ingreso, en las calles en donde rija el **“ESMART-SMB”**, otorgarles el derecho para que no se estacione ningún vehículo, dejando constancia que será utilizado solo para el ingreso y salida de los vehículos de su propiedad, pero tampoco tienen el derecho a estacionarse en dicho lugar.

Art. 30.- De los estacionamientos generales en la vía pública, sin límite de tiempo. - En todas aquellas calles que no formen parte de la zona **“ESMART-SMB”**, los conductores podrán estacionar sus vehículos automotores sin límite de tiempo ni pago de tasa alguna.

CAPITULO IV

DE LA RESPONSABILIDAD UTTTTSV.

Art. 31.- Responsabilidad. - La UTTTTSV no será responsable por hurtos, robos, pérdidas o extravíos de pertenencias de los usuarios del sistema, ni por daños al vehículo ocasionados por impericia del propio conductor o de otros conductores durante las maniobras de estacionamiento o salida del área de parqueo. Los usuarios serán responsables exclusivos de los daños ocasionados a terceros durante las maniobras mencionadas, sin perjuicio de que el personal del **“ESMART-SMB”** facilite la información requerida al afectado.

Se entenderá que los usuarios del Sistema al hacer uso del mismo, están aceptando expresamente bajo su propia responsabilidad, las condiciones establecidas para el funcionamiento y operación del **“ESMART-SMB”**; sin derecho a reclamo posterior.

TÍTULO TERCERO

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

CAPÍTULO I

DE LAS CONTRAVENCIONES.

Art. 32.- Contravenciones. - Constituyen contravenciones a esta Ordenanza:

- a) La permanencia continúa de un vehículo en un espacio de estacionamiento por más de DOS (2) horas;
- b) El no acatar las instrucciones de los recaudadores y demás personal encargado del cumplimiento del **“ESMART-SMB”**, las mismas que serán concordantes con esta Ordenanza;
- c) No colocar el ticket de pago en forma visible en el parabrisas del vehículo;
- d) No registrar los datos en el ticket, o que los datos estén incompletos;
- e) Alterar los datos que han sido llenados por el personal encargado de la venta del ticket de pago;
- f) Cuando el ticket de pago no ha sido emitido por el personal encargado de la venta del ticket de pago; intercambiar o ceder el ticket entre los usuarios del **“ESMART-SMB”**;
- g) El negarse a pagar la tarifa correspondiente por la ocupación del espacio de estacionamiento, durante las jornadas y horarios de operación del sistema;
- h) Retirar, intentar retirar los candados inmovilizadores, rodar con los candados instalados y causar el deterioro o daño de los mismos;
- i) Estacionarse en el costado opuesto al área de estacionamiento señalada en una vía unidireccional o formando doble columna de forma contigua a dicha área;
- j) Estacionarse en sitios prohibidos como veredas, parques, parterres, pasos cebra, rampas, o accesos para personas discapacitadas, en accesos a entradas y salidas de vehículos, sitios no señalizados para parqueo.

Igualmente, el parquear en espacios destinados exclusivamente para estacionamiento de vehículos de personas discapacitadas, en plazas para motocicletas, en plazas para actividades de carga y descarga, paradas de taxis y de camionetas de alquiler;

- k) Faltar el respeto al personal del **“ESMART-SMB”**, de palabra o de obra; y, la falta de tarjetas o uso de tarjetas falsificadas, caducadas o alteradas.

Art. 33.- Sanciones. - La presente Ordenanza establece los siguientes tipos de sanciones:

- a) Multa;
- b) Inmovilización del vehículo;
- c) Traslado y custodia del vehículo.

Art. 34.- Vigilancia. - El personal del Sistema será el encargado de vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones de esta Ordenanza; si el caso lo amerita requerirá la colaboración y apoyo de la Policía Municipal y la Policía Nacional.

CAPITULO II

DE LAS SANCIONES

Art. 35.- Ente Sancionador. - Las contravenciones a esta ordenanza serán sancionadas por el Jefe de la Unidad Técnica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar

Art. 36.- De las sanciones. - Los propietarios o conductores de los vehículos que ocupen el área de estacionamiento del **“ESMART-SMB”**, y que incurran en contravenciones a esta Ordenanza, estarán sujetos a las sanciones que se establecen en este artículo, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) En caso del Art. 33 literal a) de esta Ordenanza, la sanción

correspondiente es la inmovilización del vehículo y el pago de una multa de \$ 10,00 USD., más \$ 2.50 USD, por cada hora o fracción de hora en exceso. Una vez que se haya cancelado la multa y la tasa por la fracción de hora en exceso, se procederá a la des-inmovilización del vehículo, previo la presentación del comprobante del pago que se lo realizará en las oficinas de Recaudación del GAD Municipal de San Miguel de Bolívar.

- b) Cuando el usuario incurra en la contravención señalada en el literal b), c), d), e), y f) del artículo 33 de esta ordenanza, la multa será de \$ 5,00 USD.
- c) Cuando el usuario incurra en la contravención señalada en el literal g) del Art. 33, de esta ordenanza dará lugar a la inmovilización inmediata de este vehículo y el pago de una multa de \$ 5,00 USD.
- d) Cuando el usuario incurra en las contravenciones señaladas en el literal h), del artículo 33 de esta ordenanza, dará lugar al traslado inmediato del vehículo al patio de custodia de GAD Municipal San Miguel de Bolívar, para poder retirar el vehículo deberá cancelar el gasto de traslado y garaje de ser el caso, cuyo valor diario será de \$9,00 (NUEVE DÓLARES), una multa del pago de \$ 5,00 USD; y, la reposición del candado en caso de destrucción.
- e) Cuando el usuario incurra en las contravenciones señaladas en el literal i) del artículo 33 de esta ordenanza, dará lugar al retiro inmediato del vehículo y la multa de \$ 5,00 USD.
- f) Cuando el usuario incurra en las contravenciones señaladas en el literal j) del artículo 33 de esta ordenanza, dará lugar a la inmovilización inmediata del vehículo al patio de custodia de GAD Municipal San Miguel de Bolívar, para poder retirar el vehículo deberá cancelar el gasto de traslado y garaje de ser el caso, cuyo valor diario será de \$9,00 (NUEVE DÓLARES; y, el pago de una multa de \$ 15,00 USD.
- g) En caso que el usuario incurra en la contravención señalada en el literal k) del artículo 33 de esta ordenanza, dará lugar al pago de \$ 20,00 USD. El personal ofendido solicitará a la Comisaría Municipal el auxilio inmediato, constituyéndose esta actitud en contra del personal del **“ESMART-SMB”**,
- h) Se penaliza con \$ 5,00 USD la pérdida del ticket por parte del usuario, por ausencia, por uso de tarjetas falsificadas, caducadas o alteradas.

- i) Esta disposición rige también para motocicletas y todo aquel que de alguna manera obstaculice el acceso y la utilización de los espacios de parqueo.

Art. 37- Emisión de comprobantes de pago a la UTTTTSV del Gobierno Autónomo Descentralizado. - La emisión del Comprobante de Pago, por el monto de las sanciones establecidas en esta Ordenanza y que no han sido satisfechas en el plazo de 30 días se las elaborará a nombre del propietario del vehículo contraventor, o de la persona a nombre de quien se encuentre registrado el vehículo.

Art. 38. - Reclamo del usuario. - El usuario que se considere afectado por la multa impuesta, en el término de tres días podrá presentar su reclamo en forma escrita dirigido al Director/a Administrativo, adjuntado al mismo las pruebas de las que se crea asistido; quien en forma conjunta con Procuraduría Sindica realizará el estudio inmediato y resolución de la petición realizada.

Art. 39.- Procedimiento. - El Director/a Administrativo al analizar los reclamos de los usuarios resolverá.

- a) La aceptación del reclamo con la exoneración de la multa impuesta, siempre que se haya probado negligencia del personal del **“ESMART-SMB”** o del personal encargado del punto de distribución; se considera casos; error en el registro de la hora de llegada del vehículo.
- b) La aceptación del reclamo en caso de daño mecánico, olvido de llaves en el interior del carro, emergencias médicas, sucesos imprevistos debidamente comprobados con informe del personal del **“ESMART-SMB”**.
- c) La negativa del reclamo por falta de argumentos, se concluirá con la ratificación de pago inmediato de la multa.

La aceptación o negativa del reclamo, se registrará en un documento que se archivará con el parte de caja diario.

PRIMERA. - El cierre total o parcial de una vía dentro de la zona del “**ESMART-SMB**”, para efecto de una obra municipal o particular deberá ser comunicado por la UTTTTSV, por lo menos con 48 horas de anticipación para la planificación de la operatividad del sistema en dicha zona, salvo los casos de emergencia.

SEGUNDA. - Para el inicio de un trámite municipal, el peticionario deberá cancelar todos los valores que por concepto de sanciones provenientes de la aplicación de la presente ordenanza se encuentre adeudando al “**ESMART-SMB**”.

TERCERA. - Una vez aprobada la presente Ordenanza, la UTTTTSV debe proceder a realizar las acciones necesarias para delimitar los sitios de estacionamiento según el Art. 18 de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Primera. - Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, disposiciones o resoluciones expedidas, que CREA Y REGULA EL ESTACIONAMIENTO MUNICIPAL DE ACCIÓN ROTATIVA TARIFADA SAN MIGUEL DE BOLÍVAR.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Bolívar, a los veintiocho días del mes de noviembre del año 2024.



Firmado electrónicamente por:
ANGEL VINICIO
COLOMA ROMERO

Dr. Vinicio Coloma Romero
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN MIGUEL DE BOLÍVAR**



Firmado electrónicamente por:
MARITZA ALEXANDRA
MORA VARGAS

Abg. Maritza Mora Vargas
**SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO
GAD MUNICIPAL SAN MIGUEL**

CERTIFICO: Que la presente **LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL ESTACIONAMIENTO MUNICIPAL DE ACCIÓN ROTATIVA TARIFADA SAN MIGUEL DE BOLÍVAR “ESMART-SMB”**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de San Miguel de Bolívar en sesión ordinaria de fecha 11 de julio y, 04 de septiembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
MARITZA ALEXANDRA
MORA VARGAS

Abg. Maritza Mora Vargas
**SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO
GAD MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR: San Miguel de Bolívar, 09 de septiembre de 2024.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República. **SANCIONO** la Ordenanza con la que el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar, dicta la **LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL ESTACIONAMIENTO MUNICIPAL DE ACCIÓN ROTATIVA TARIFADA SAN MIGUEL DE BOLÍVAR “ESMART-SMB”**, para su promulgación y puesta en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar y en la Web Institucional.



Firmado electrónicamente por:
ANGEL VINICIO
COLOMA ROMERO

Dr. Vinicio Coloma Romero
ALCALDE DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR

Proveyó y firmó la presente **LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL ESTACIONAMIENTO MUNICIPAL DE ACCIÓN ROTATIVA TARIFADA SAN MIGUEL DE BOLÍVAR “ESMART-SMB”**, aprobada por el Concejo Municipal San Miguel de Bolívar en sesión ordinaria de fecha 11 de julio y, 04 de septiembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**MARITZA ALEXANDRA
MORA VARGAS**

Abg. Maritza Mora Vargas
**SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO
GAD MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR**



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.